

308409
16



UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

INCORPORADA A LA U.N.A.M.
FACULTAD DE DERECHO

"EL ESTUDIO DEL DELITO DE NECROFILIA Y
SU TRATAMIENTO PSICOLOGICO"

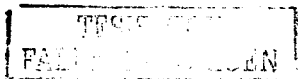
T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;
FERRER GONZALEZ, SILVIA YADIRA

ASESOR:
LIC. MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ CASTRO



MEXICO, D. F.

OCTUBRE 2003



7



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



Coyoacán México, 08 de Octubre de 2003

C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN
INCORPORACIÓN Y DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

La **C. FERRER GONZALEZ SILVIA YADIRA** ha elaborado la tesis profesional titulada **"El estudio del delito de necrofilia y su tratamiento psicológico"** bajo la dirección del Lic. **MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ CASTRO**, para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
"LUX VIA SAPIENTIAS"


LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO.
CAMPUS SUR



B

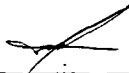
México, D.F. a 25 de Julio de 2003.

LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ.
DIRECTORA TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
ESCUELA DE DERECHO.

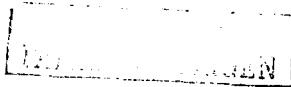
Por medio del presente, me dirijo a Usted, para informarle que la C. **FERRER GONZÁLEZ SILVIA YADIRA**, alumna de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Latina, S.C., con número de cuenta **92664945-3**, ha concluido bajo la asesoría de la suscrita, la tesis titulada "**ESTUDIO DEL DELITO DE NECROFILIA Y SU TRATAMIENTO PSICOLÓGICO**", mismo que reúne los requisitos de fondo y forma, que establece la Legislación Universitaria y Reglamento de Titulación de la Universidad Latina, lo que hago de su conocimiento, para que en consideración a lo que Usted, disponga se continúe con los tramites académicos correspondientes.

Sin otro particular, Le reitero la seguridad, de mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE.



LIC. MARIA DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO.
ASESOR DE TESIS PROFESIONAL.



C

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS: Por iluminar siempre mi camino, hacia el logro de mis metas.

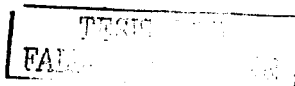
A MIS PADRES: Gracias por darme la vida, por brindarme siempre su apoyo y principalmente por creer en mí. Gracias por su esfuerzo para ser posible mi sueño, los quiero y hoy, les dedico este triunfo que también es suyo. LOS AMO.

A TI HERMANO: Gracias por tu apoyo incondicional, por ser ejemplo a seguir. Te quiero mucho.

A MI FAMILIA: Un mensaje de agradecimiento por los estímulos y consejos que recibí de su parte, los llevo en mi pensamiento hoy y siempre. Gracias.

Especial Agradecimiento a la Lic. Rosario Ramírez Castro, estímulo permanente, gracias por su dedicación y consejos para la realización de mi tesis.

SYLVIA.



S

EL DELITO DE NECROFILIA Y SU TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.

INTRODUCCIÓN.

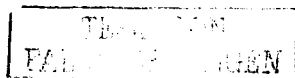
CAPITULADO.

3 CAPÍTULO I. GENERALIDADES

1.1	ANTECEDENTES DEL DELITO DE NECROFILIA	1
1.1.1	ROMA	1
1.1.2	ESPAÑA	2
1.1.3	MEXICO	4
1.2	CONCEPTO DE NECROFILIA.	10
1.3	PARAFILIAS.	12
1.4	TIPOS DE PARAFILIA.	14

CAPÍTULO II. ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS DEL ARTÍCULO 208 DEL CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

2.1	ARTÍCULO 208 DEL C.P.DF.	23
2.2	EXHUMACIÓN	24
2.3	PROFANAR	27
2.4	CADAVER	31
2.5	RESTOS HUMANOS	34
2.6	VILIPENDIO	35
2.7	MUTILACIÓN	35
2.8	BRUTALIDAD	36
2.9	NECROFILIA	38
2.10	COITO.	39



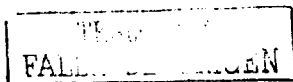
E

**CAPITULO III. ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE
NECROFILIA.**

3.1	CLASIFICACIÓN DEL DELITO	41
3.2	ASPECTOS POSITIVOS DEL DELITO	48
3.2.1	CONDUCTA	48
3.2.2	SUJETOS DE LA CONDUCTA	48
3.2.3	OBJETOS DEL DELITO	51
3.3	TIPICIDAD	51
3.3.1	DE ACUERDO A SU ORDEN METODOLÓGICO	52
3.3.2	EN FUNCIÓN A SU INDEPENDENCIA O AUTONOMÍA	53
3.3.3	POR SU FORMULACIÓN	53
3.3.4	POR SU RESULTADO	54
3.4	ATIPICIDAD	54
3.5	ANTI JURICIDAD	55
3.6	IMPUTABILIDAD	57
3.7	CULPABILIDAD	57
3.8	PUNIBILIDAD	58
3.9	TEORIA DEL DELITO	58
3.9.1	FASES DEL INTER CRIMINIS	60

**CAPITULO IV. PRINCIPALES LUGARES DONDE SE PRACTICA
LA NECROFILIA.**

4.1	CEMENTERIOS	66
4.2	HOSPITALES Y FUNERARIAS.	68
4.3	SERVICIO MEDICO FORENSE (SEMEFO)	68
4.4	TESTIMONIOS Y NOTICIAS RESPECTO AL DELITO.	74



CAPITULO V. DERECHO COMPARADO.

5.1 DERECHO COMPARADO.	82
5.2 ENTIDADES FEDERATIVAS QUE NO CONTEMPLAN EN EL CODIGO PENAL, EL DELITO DE NECROFILIA.	83
5.3 ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CONTEMPLAN EN EL CODIGO PENAL, EL DELITO DE NECROFILIA.	87

CAPITULO VI. TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.

6.1 CAUSAS Y SINTOMAS	109
6.2 DIAGNOSTICO	111
6.2.1 EL SENTIR DEL NECROFILO	112
6.2.2 FACTORES DE LA NECROFILIA	113
6.2.3 CLASIFICACIÓN DE LAS PERTURBACIONES SEXUALES	114
6.2.4 DEFINICIÓN DE PARAFILIAS	114
6.2.5 GRADO DE MANIFESTACIONES DE LAS PARAFILIAS	117
6.2.6 CARACTERISTICAS SEMIOLÓGICAS	118
6.2.7 LA SEXUALIDAD Y SU INCIDENCIAS EN EL CRIMEN	119
6.2.8 PSICOGENESIS DE LA CONDUCTA SEXUAL DELICTIVA	121
6.2.9 IMPORTANCIA DEL DIAGNOSTICO EN LAS PERTURBACIONES SEXUALES	122
6.3 PRONOSTICO	123
6.3.1 LA CRIMINALIDAD SEXUAL	125
6.4 TRATAMIENTO	132
6.5 GRADO DE PELIGROSIDAD	137
 CONCLUSIONES.	 140
 BIBLIOGRAFÍA.	 147



G

INTRODUCCION.

Mi interés por el tema relativo al delito de necrofilia y su tratamiento psicológico, fue generado por la problemática que presenta la persona que adquiere este tipo de parafilia, es decir, el descontrol tan fuerte que trae en su psique al momento de entablar una relación sexual con una persona que carece de sus funciones vitales.

Ahora bien el presente trabajo, trata de analizar en su primer capítulo los primeros orígenes en donde se tuvo conocimiento de personas que ya practicaban la necrofilia, sin que se tipificara como delito, como actualmente se encuentra contemplado en el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 208, se analiza la protección que se le tenía propiamente al sepulcro como también al cadáver, en Roma a través de la Ley de las Doce Tablas, misma que contemplaba la prohibición de profanar el sepulcro y la sanción la cual podía llegar a configurarse hasta con la pena de muerte al individuo o individuos que llegaran a presentar esta conducta. En España se contemplaba la figura en estudio en la Ley de las Siete Partidas, las cuales mencionan que existe una deshonra en cuanto al sepulcro y el cadáver, manifestando que la persona que llegare a profanar un sepulcro o exhumar un cadáver tenía una sanción pecuniaria de 10 libras de oro o bien hasta el propio destierro.

Respecto a México se encuentra tipificado una protección al sepulcro, así como a los restos humanos y las acciones que se pretendan realizar con el cadáver de manera prohibida, de tal manera que el sujeto que lleve a cabo alguna conducta contemplada en el artículo mencionado con antelación se le impondrá pena privativa de libertad y una sanción pecuniaria.



H

Debemos de mencionar que este delito se constituye como una parafilia patológica entendiéndose como parafilia aquel impulso sexual intenso y recurrente que implica objetos, actividades o situaciones poco habituales, generalmente suelen crear alteraciones desfavorables en la vida familiar, laboral y social en el sujeto que realiza tal acción, de tal modo que brevemente se analiza el concepto de necrofilia (atracción o amor a los muertos), y su relación con la parafilia, expresando, como la situación que presenta el sujeto respecto del objeto sexual, para satisfacer su deseo, al realizar coito con una persona de carece de vida, propiamente denominado cadáver, como se define a la necrofilia.

Siguiendo en este orden de ideas en el siguiente capítulo se aborda de manera teórica, todos y cada uno de los conceptos que aplica el artículo 208 del Código Penal par el Distrito Federal, (exhumación, profanación, cadáver, restos humanos, vilipendio, mutilación, brutalidad, necrofilia y coito), Así como también se realiza el estudio dogmático del Delito de Necrofilia, en donde se aborda principalmente la conducta que presenta el sujeto, y los elementos del tipo penal antes mencionado finalizando con la punibilidad que se le impone al sujeto. Así como un pequeño panorama del camino que se presenta en la mente del sujeto para realizar su delito, misma que comprende desde la idea propiamente de efectuar su acción (fase interna), hasta que la llega a consumir (fase externa), a través de la teoría del delito la cual se contempla en el tercer capítulo del trabajo en comento.

El panorama respecto a la teoría del delito, nos permite establecer los principales lugares de acción para que el sujeto lleve a cabo su delito, bajo esta situación, es conveniente mencionar que el sujeto necrófilo por su tipo de parafilia logra ponerse en contacto con el sujeto pasivo,



T

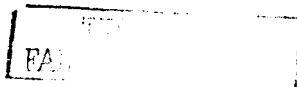
generalmente por medio de un trabajo que le permita esa cercanía con él, de tal modo que los Cementerios, Hospitales, Funerarias y el Servicio Médico Forense, serían algunos de los lugares idóneos para llevar a cabo el delito.

Es de gran importancia el estudio respecto del Delito de Necrofilia con los demás ordenamientos legales en Materia Penal, así realizando un estudio detallado en los 31 Estados de la República Mexicana, se realiza un comparativo en donde se hizo la percepción de que solo 4 Estados de la República Mexicana, contemplan un tratamiento psicológico (Baja California, Hidalgo, Quintana Roo y Zacatecas), Así como 14 Estados de la República Mexicana no contemplan propiamente el delito de necrofilia

Finalmente se presenta un tratamiento psicológico conveniente para los sujetos que presentan este tipo de parafilia, siguiendo el pronóstico, estableciendo las bases por las cuales sicoanalistas constituyen el actuar del sujeto, mismo que generalmente se presenta por una venganza de un trauma presentado en la niñez en algunas veces una historia de abuso sexual durante esa etapa, que conlleva a que se presente la parafilia.

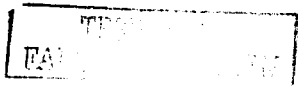
Así también el factor social es importante, ya que existe la dificultad del necrófilo para establecer relaciones interpersonales fluidas, presenta una autoestima pobre, se siente rechazado por su entorno social que da inicio al miedo de tratar de establecer una relación con una persona viva, de tal modo que logra alcanzar ese deseo sexual sin ninguna restricción con un cadáver.

De tal modo en este presente trabajo se trata de establecer un tratamiento criminológico adecuado a los necrófilos ya que por sus



5

características específicas tratadas en este capítulo podemos decir forzosamente que sufren un trastorno biopsicosocial específico el cual se puede llegar a modificar de acuerdo al tratamiento más completo por su conducta presentada.



CAPÍTULO I.

GENERALIDADES.

1.1 ANTECEDENTES DEL DELITO DE NECROFILIA.

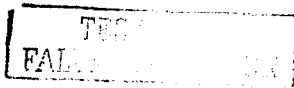
1.1.1 ROMA.

En el Derecho Penal Romano, se contempla el delito de exhumación de cadáveres que está regulado como violación de sepulcros, los panteones son sepulcros familiares y así están reconocidos por el Estado.

En la ley denominada de las Doce Tablas existía, la prohibición de usucapir los sepulcros, se podía comprender que existía una protección por parte del Estado. Así también, en el Derecho Penal Romano, encontramos en el Digesto de Justiniano, donde está regulada la figura de la acción de violación de sepulcros, contenida en el Libro 47, Título XII, que comenta:

" A la violación de sepulturas con violencia o clandestinamente, si éstas fueran hechas con dolo o no, y quien tendría derecho a exigir la reparación del daño en caso de que haya varios dueños sobre esa sepultura, se menciona también que si alguien era heredero de un sepulcro pero el testador había dispuesto que nadie se enterrara ahí y se violaba esta disposición."¹

¹ OP CIT. GONZALEZ, de la Vega, Rene, *Comentarios al Código Penal*, Segunda Edición, de Palma Buenos Aires 1990.



Aquellos que despojaban a los cadáveres se les podía castigar hasta con la pena de muerte, si ellos iban con armas.

Por otra parte los romanos no consideraban como violación de sepulcros, la que se hacían sus enemigos, ya que para ello no tenían un carácter religioso y podían ocupar las piedras que en ellos había.

Los romanos prohibían que se deteriorara una sepultura, y permitían que se les hicieran mejoras siempre y cuando no se tocara el cadáver. Así al que violaba un sepulcro también se le imponía una pena pecuniaria.

A los reos del delito de violación de sepulcros que hubieren exhumado un cadáver o desenterrado los huesos, se les castigaba con la pena de muerte, siendo estos los de condición más humilde, y a los que tuvieran una condición mas elevada, se les castigaba con la deportación a una isla o también a ser relegados o condenados a una mina.

1.1.2 ESPAÑA.

Sobre el Derecho Penal Español, sólo tomaremos en cuenta la ley denominada de las Siete Partidas ya que es la referencia bibliográfica encontrada como antecedente que contempla el delito de necrofilia .



" La legislación penal de las siete partidas señala un nuevo periodo en la historia del Derecho Penal Español, representa la ruptura más completa con el Derecho Germánico" ²

La ley de las Siete Partidas es promulgada por el Rey Alfonso X, también llamado el Sabio en el Siglo XIII, para entonces esta Ley no tuvo gran fuerza, pero si en los siglos posteriores y aún se aplicaba en España, en la mitad del siglo XIX.

En la séptima partida se habla de las acusaciones y de los delitos que hacen los hombres y de las penas y escarmientos que tienen para ellos. Además se define el delito, se enumeran las causas de atenuación o de agravación de la pena de muerte, mutilación y deportación a una isla con o sin confiscación, penas de privación de ciertos derechos y la exhibición en la picota; también se contempla la pena de prisión aunque ésta sólo se aplicaba a los siervos y, nunca a los hombres libres, ya que se pensaba que la cárcel no era para escarmiento, sino para que estuvieran allí los hombres mientras eran juzgados.

El tema que estudiamos, también se encuentra contemplado en la Ley de las Siete Partidas, y es en la séptima partida, Título Nueve, Ley XII, que se titula: **Qué pena merecen los que quebrantan los sepulcros y deterioran los muertos, la cual decía lo siguiente:**

" Deshonra hacen a los vivos y muertos a los que son pasados de este mundo aquel que los huesos de los hombres muertos no deja estar en paz quien los destierra quien lo haga con codicia de llevar

² CUELLO CALON EDUARDO. *Derecho Penal*. Tomo. I volumen. I parte General. Décima sexta Editorial Bosch. Barcelo, 1971. pag. 136



las piedras y ladrillos que eran puestos en monumentos para hacer una labor para ir o para despojar los cuerpos de los paños y de las vestiduras con que los entierran y por deshonrar los cuerpos sacando los huesos echándolos y arrastrándolos.

Empezando decimos que cualquiera que hiciere alguna de estas cosas y maldades dichas debe haber pena en esta manera de aquel que sacare las Piedras y los ladrillos de los monumentos Debe perder la labor que hicieron con ellos. El lugar en que lo obraron debe ser del rey, y además debe pechar a la cámara del rey diez Libras de oro y si no quiere pechar, debe ser desterrado para siempre. Y los ladrones que destierran o despojan a los muertos para hurtar paños en que están envueltos si lo hicieren con armas deben morir por ende, más si los que ésto hicieren fueren sidalgos son desterrados para siempre.

Por si los parientes de los finados no quieren demandar tal deshonra como esta en manera De acusación mas en manera de pecho esto que el Indagador debe condenar a los hacedores que hicieren el mal y la deshonra que les peche Cien marcos de oro".³

³ DIAZ DE MONTALVO, *Ley de las Siete Partidas*, Editorial. Lex Nova, Barcelona, S.A. 1988, pág. 35

1.1.3 MÉXICO.

CODIGO PENAL DE 1871

El Código de 1871 comenzó a redactarse desde el 6 de octubre de 1862, la comisión encargada para redactar este código fue nombrada por el gobierno federal, pero los trabajos de redacción del Código penal tuvieron que suspenderse por la guerra contra la intervención francesa y dichos trabajos volvieron a reanudarse hasta el 28 de Septiembre de 1868, estando como presidente de las dos comisiones redactoras, el Lic. Don Antonio Martínez de Castro.

El proyecto del Código Penal fue aprobado y promulgado el 7 de Diciembre de 1871 y entraría en vigor el 1 de Abril de 1872. Este Código Penal está compuesto de 1,152 artículos, una Ley transitoria y un solo artículo transitorio. Así mismo, se encontraba dividido en 4 libros: el primero trataba de los delitos, faltas, delincuentes y penas en general; el segundo de la responsabilidad en materia criminal; el tercero de los delitos en particular y el cuarto de las faltas.

El Código Penal fue aprobado y puesto en vigor, cuando el Presidente de la República Mexicana era el ciudadano Benito Juárez. El Código regiría en el Distrito Federal y en el territorio de la Baja California en el fuero común, para toda la República en el fuero federal.



El Código de 1871, en su Libro Tercero de los Delitos en particular, Título Octavo de los delitos contra el orden Público, en el Capítulo V, "Violación de sepulcros, Profanación de un cadáver", artículos 884 a 886

Artículo 884. Se castigará con arresto mayor y multa de segunda clase, la sola violación material de un tumulto, de un sepulcro, de una sepultura, o de un féretro sin atender a la intención de delinquentes.

Artículo 885. La profanación de un cadáver humano se castigará con tres años de prisión.

Artículo 886. Si además de la violación o profanación de que hablan los dos artículos que preceden, se cometiera otro delito, se observarán las reglas de acumulación.⁴

CODIGO PENAL DE 1929.

El Código Penal de 1929 comenzó a regir el 15 de Diciembre de ese mismo año, siendo presidente el Lic. Emilio Portes Gil. El Código esta constituido por 1,228 artículos y 5 transitorios.

La comisión que redactó este Código, estuvo integrada por el Lic. Ignacio Ramírez Arriaga, Lic. Antonio Ramos Pedrosa y Lic. José Almaraz.

⁴INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. *Leyes Penales Mexicanas*. México 1979. Tomo I, página 456



En este código la necrofilia se encontraba regulada en el Libro Segundo, Título Decimoquinto " De los Delitos contra el Orden Público, Capítulo II Violación de Sepulcros y de la Profanación de Cadáveres que dice:

Artículo 914. Se aplicará arresto por más de seis meses y multa de diez a veinte días de utilidad: por la sola violación material de un túmulo, de un sepulcro, de una sepultura o de un féretro.

Artículo 915. Por la profanación de un cadáver humano se aplicarán tres años de segregación.

Artículo. 916. Si además de la violación o profanación de que hablan los dos artículos anteriores se cometiere otro delito se observarán las reglas de acumulación⁵

CODIGO PENAL DE 1931

El Licenciado Portes Gil, designó la Comisión Revisadora que elaboró el Código Penal, a diferencia del Código Penal de 1871, que sólo regía en el Distrito Federal y en el territorio de la Baja California, en el Código de 1931 se dice que regiría en el Distrito Federal en materia de fuero común y en toda la República en materia de fuero Federal.

⁵ Ibidem, p 208.



El Código Penal de 1931 fue publicado en el diario Oficial de la Federación del 14 de Agosto del mismo año, el cual comenzó a regir el día 17 de Septiembre, siendo presidente el Licenciado Pascual Ortiz Rubio.

Este Código Penal tenía 404 artículos de los cuales tres son transitorios. La regulación del delito de exhumación de cadáveres, se encontraba en el Libro Segundo, Título Décimo Séptimo de los Delitos en materia de Inhumaciones y Exhumaciones Capítulo único que decía:

Artículo 280. Se impondrá prisión de tres días a dos años, y multa de cinco a dos mil pesos:

I. Al que oculte, destruya o sepulse un cadáver o feto sin la orden de la autoridad que debe darla o sin los requisitos que exijan el Código Civil y Sanitario o Leyes especiales.

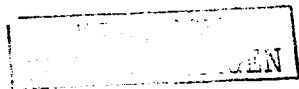
II. Al que oculte destruya o sin licencia correspondiente sepulse el cadáver de una persona siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones si el reo sabía esa circunstancia.

III. Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos.⁶

Artículo 281. Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta mil pesos.

I. Al que viole un tumulto, un sepulcro o féretro y

⁶ Ibidem Pág. 342



II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación obscenidad o brutalidad.⁷

CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL (EN VIGOR EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2002.)

El código Penal que rige al Distrito Federal, contempla el delito, mismo que se encuentra regulado en el, Título Undécimo, delitos contra las normas de Inhumación y Exhumación y contra el respeto a los Cadáveres o Restos Humanos, este titulo nada más tiene un capítulo que se llama "Inhumación, Exhumación y respeto a los Cadáveres o Restos Humanos". Este capítulo esta integrado por dos artículos que dicen:

Artículo 207. Se impondrá prisión de tres meses a dos años o de treinta a noventa días multa, al que:

I. Oculte, destruya o sepulse un cadáver, restos o fetos humanos, sin la orden de la autoridad que debe darla o sin los requisitos que exijan el Código Civil y Sanitorio o Leyes especiales; o

II: Exhume un cadáver, restos o fetos humanos, sin los requisitos legales o con violación de derechos.

Las sanciones se incrementarán en una mitad, a quien oculte, destruya, o mutile, o sin la licencia correspondiente, sepulse el cadáver de una

⁷ Idem.

persona, restos o fetos humanos, siempre que la muerte haya sido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el agente sabía esa circunstancia.

Artículo 208. Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

I. Al que viole un túmulo, un sepulcro, sepultura o féretro, o

II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.

Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años⁹.

1.2 CONCEPTO DE NECROFILIA.

Literalmente se entiende como necrofilia: amor a los muertos. Esta palabra es de origen griego se compone de "nekros" que significa muerte y "philia" que significa atracción .⁹

La Necrofilia consiste en la excitación de la libido provocada, sustitutiva y ocasionalmente (a veces con preferencia o exclusividad) por la inspección, el contacto, el ayuntamiento carnal y la mutilación (necrosadismo) de un cadáver .

⁹ CODIGOS Y LEYES DE MÉXICO. *Código Penal para el Distrito Federal*. Editorial Porrúa. México. 2003. p 178.
¹⁰ LI GANES SANTIAGO, Y ORTOLA BOTELLA MARIA ESTHER. *Criminología* 4 Edición, Parte Especial. Editorial Tirant lo blanch. Valencia 1999 p 135.



Algunos autores refieren que es la obtención de placer sexual con cadáveres, generalmente por medio de la cópula con o sin mutilación subsiguiente.

Otros, definen la necrofilia como el acoplamiento incompleto de un hombre con un cadáver de mujer semi fresco.

Por último, encontramos que la necrofilia consiste en hallar el máximo placer, cuando no el placer exclusivo, por medio de tocamientos y fogosidades, con personas ya fallecidas. Es decir, es la excitación sexual provocada por la contemplación, el contacto, la mutilación o la evocación mental de un cadáver.

De lo anterior se deriva que la necrofilia es "ocasional", cuando alguien con tendencias necrófilas, coincide con un cadáver que le atrae y hace lo que puede con él por las vías natural o anal.

Por otra parte la necrofilia **sádica es**, cuando primero mata a la víctima para después copular "**post-mortem**" con el cadáver¹⁰.

Si la víctima primero es asesinada y posteriormente violada, el acto en sí constituye un sadismo extremo, siendo el objeto sexual un fetiche. Si el cadáver es violado directamente, eso implica que la patología es un trastorno profundo de la personalidad y frecuentemente de la percepción del mundo del agresor, en quien es común que se aloje una psicosis u otro tipo de trastorno mental grave.

¹⁰ Idem.

Los sujetos necrofilicos padecen una patología de la identificación de la imagen de la pareja sexual, que a menudo se acompaña de otros trastornos del comportamiento. Además los necrófilos corren riesgos considerables al desenterrar cadáveres pues se arriesgan al contacto con focos de infección bacteriológica, flora y fauna cadavérica.

Así mismo en estas personas se da una tendencia a buscar empleos en los necrosomios o funerarias, que les den una posición en que puedan practicar su parafilia sin demasiado riesgo a la exposición frente a la sociedad.

1.3 PARAFILIAS.

El vocablo "Parafilia" proviene del griego "para" = junto a; y de "filein" = amar.¹¹

El empleo del término "parafilias" para reemplazar el de "perversiones", es un hallazgo de la sexología del siglo XX; Presupone un enfoque humanístico científico, que integra desde los descubrimientos del funcionamiento cerebral hasta las maniobras sistemáticas de los terapeutas, que tratan la conducta sexual humana.

Las parafilias se caracterizan por consistir en impulsos sexuales intensos y recurrentes fantasías o comportamientos que implican objetos, actividades o situaciones poco habituales. Además suelen crear alteraciones desfavorables en la vida familiar, laboral y social del individuo por su carácter de compulsivas.

¹¹ BLECHER, Edward, *Investigadores del Sexo*, Editorial Grijalbo, México, 1983, p 126.

John Money, estudioso neozelandés del tema de las parafilias en nuestro siglo, consigna cerca de cuarenta. Las más difundidas por los medios, a raíz de que pueden suponer ofensas sexuales son: la paidofilia, el exhibicionismo, el frotteurismo, el sadismo sexual, el voyeurismo y el fetichismo¹²

Las parafilias incluyen algunas de estas posibilidades:

1. Objetos humanos;
2. Infligir sufrimiento o humillación a sí mismo o a la pareja;
3. Involucrar a personas que se resisten a la propuesta sexual.

Estas fantasías o estímulos específicos, son requisito indispensable para que el individuo parafílico logre excitarse y llegue al orgasmo.

A veces, con su pareja, emplea su imaginación erótica para poder funcionar sexualmente. En ocasiones logra la complicidad de su acompañante quien, por ejemplo, juega a travestirse o travestirlo para que pueda desarrollarse la actividad sexual habitual.

En vivo o en diferido, las imágenes parafílicas acompañan al individuo, quien puede tener un mayor o menor control de su conducta sexual, según las características de su yo fuerte o débil.

En tal caso, su parafilia será:

¹² R. KOLODNY, W. MASTERS, V. JONSON, *Tratado de Medicina Sexual*, Salvat, Barcelona, 1983, p.286.



- a) Leve, ocasionalmente expresada;
- b) Moderada, implica mayor manifestación conductual y
- c) Severa, si lo lleva a niveles de compulsión¹³.

Esta compulsión algunas veces implica que el individuo parafílico cometa actos delictivos, sobre todo cuando su parafilia es asocial. Así, el exhibicionista mostrará sus genitales a la gente por sorpresa; el necrofílico violará cadáveres. El paidofílico espiará, toqueteará o abusará de los niños o les hablará sobre la sexualidad en términos inconvenientes para su edad y les pedirá que le muestren sus genitales. El sádico sexual producirá deliberadamente dolor a su víctima y en ello residirá su placer, siendo que las conductas lo suelen llevar a la cárcel y a condenas que no modifican su próxima crisis parafílica.

Para que una conducta sea considerada parafílica debe tener sus antecedentes tempranos en la biografía del sujeto, como la niñez y la pubertad, en que las historias sexuales levantadas a sus protagonistas, revelan tempranos estímulos visuales, auditivos o táctiles, que por razones variadas adquirieron un particular significado para cada individuo.

Las explicaciones de por qué predominan las parafilias en los varones y es escasa su aparición en las mujeres, tienen que ver con la teoría del predominio de la erotización visual en el hombre a diferencia de la erotización táctil en la mujer, atribuible a la posición prenatal en el período de determinación del dimorfismo sexual cerebral.

¹³ Ibidem pag. 219

1.4 TIPOS DE PARAFILIAS.

El diagnóstico de psicópata o de trastorno antisocial de la personalidad, es uno de los más frecuentes en agresores sexuales y el más frecuente en los delincuentes en general, ya que la propia definición del trastorno incluye las conductas asociales.

Después de analizar la definición, en el punto anterior sobre parafilias, se entiende que es un trastorno del ser humano, en cuanto a la inclinación sexual. Siendo que se van a caracterizar por actos o fantasías sexuales intensas, donde se utilizan objetos no humanos o parejas que no consienten, este tipo de parafilias.

Para llevar a cabo el estudio de las principales parafilias, de un sujeto es necesario analizar la historia clínica de la persona y su estado mental, para descartar otras patologías que pudiesen ser un problema más y poder establecer y evaluar las condiciones psicológicas de las preferencias sexuales.

En 1980, se acepto internacionalmente el término "parafilia" para denominar " a todo estado del individuo en que la exaltación sexual y la gratificación de éste están supeditadas por entero a la fantasía recurrente de una experiencia sexual insólita que se convierte en el foco principal de la conducta sexual."¹⁴

¹⁴ MARTINEZ ROARO MARCELA, *Medicina Forense*, 8 Edición, Editorial Porrúa, México, 1996,p.641.



De acuerdo a las investigaciones sobre el estudio de las parafilias se llegó a la conclusión de que estas conductas son llevadas a cabo en mayor porcentaje, por hombres en contra de las mujeres.

Así también se ha analizado que este tipo de conductas son cometidas por personas con experiencias traumáticas vividas durante su infancia o en su adolescencia.

Existen diversas clasificaciones de parafilias, como son las siguientes:

- ❖ **Parafilias benignas:** Son aquellas cuya práctica no daña ni física ni psicológicamente a los sujetos que las realizan ni a terceros.
- ❖ **Parafilias patológicas:** Son aquellas en las que si causan daño físico y/o psicológico al sujeto que las realiza y/o a terceras personas. Este tipo de parafilias deben ser objeto de terapia sexual y a veces suelen encuadrarse en un tipo penal.

En el siguiente cuadro pueden verse algunas de las parafilias antes mencionadas:

PRINCIPALES PREFERENCIAS SEXUALES.

Parafilias Benignas.

- Homosexualidad

Parafilias Patológicas.

- Paidofilia (delito)

- Transexualidad
- Bisexualidad
- Triolismos
- Promiscuidad
- Coito Anal
- Coito Oral
- Zoofilia
- Transvertismo
- Masturbación
- Prostitución
- Celibato

- Gerontofilia
- Hipersexualidad
- Adulterio (delito)
- Incesto (delito)
- Violación (delito)
- Fetichismo
- Necrofilia (delito)**
- Voyeurismo
- Exhibicionismo
- Masoquismo
- Sadismo

A continuación, una breve explicación de estas parafilias y cuales constituyen un tipo penal para el derecho penal mexicano.

- 1) **Masturbación** :Es la manipulación de los órganos sexuales que realiza el propio sujeto u otra persona, con el propósito de producir el orgasmo. Esta es una actividad normal, que no revela ninguna anomalía del comportamiento de la persona; sobre todo es explicable en la infancia y adolescencia.

Dicha conducta no tiene trascendencia penal, pues afecta sólo a la esfera de competencia del propio individuo, a menos que la persona obligue a otra a realizarlo, en cuyo caso se tratará del delito de abuso

- 2) **Frotamiento**: Es el acto que realiza una persona con el propósito de lograr placer sexual, al estrujar o rozar a la persona deseada. Si la

pareja consiente, no interesará al derecho penal, pero si dicha actividad ase ejecuta contra la voluntad de la persona, también se tratará de un delito de abuso sexual.

- 3) **Sadismo:** El placer sexual se obtiene al hacer sufrir a la pareja, mediante el dolor (físico o moral). Como consecuencia pueden surgir diversos tipos penales como lesiones, violación (cuando la persona no ha consentido), homicidio, entre otros.

El punto extremo del sadismo ocurre cuando la persona que lo realiza obtiene el máximo placer al matar e incluso mutilar al compañero sexual. Evidentemente estos casos denotan un trastorno patológico

- 4) **Masoquismo :** El placer sexual lo obtiene la persona al ser lastimada por el compañero sexual.

Generalmente, suelen coincidir el sadismo con el masoquismo, lo cual da lugar al sadomasoquismo.

- 5) **Sadomasoquismo :** Ocurre cuando la persona obtiene el máximo placer sexual al hacer sufrir a su compañero y, simultáneamente, al ser sujeto pasivo de sufrimientos.
- 6) **Trasvestismo:** Para lograr el goce sexual, la persona usa prendas que corresponden al sexo contrario.
- 7) **Exhibicionismo:** Para obtener el placer, la persona se exhibe desnuda o muestra sus genitales.



8) **Voyerismo, fisgoneo, escopofilia o mixoscopia** : El placer sexual se logra al ver a otras personas realizar el acto sexual o a personas desnudas. A veces es excitante solo mirar, y en otras ocasiones el sujeto se masturba al tiempo que mira.

En dicho comportamiento, el placer que causa la contemplación del cuerpo desnudo de la pareja sexual se considera totalmente normal.

9) **Troilismo**: Consiste en que la persona se excita hasta el punto de lograr el orgasmo, cuando comparte al compañero sexual con otra persona y contempla su actividad erótica.

10) **Transexualismo o inversión**: Ocurre cuando existe incompatibilidad entre la anatomía del individuo y sus inclinaciones sexuales. Generalmente se presenta en hombres.

El transexual siente que se encuentra en un cuerpo que no le pertenece. Son casos típicos de personas que optan por someterse a operaciones quirúrgicas para cambiar de sexo; pero no se trata de hermafroditas (personas que de nacimiento tienen ambos sexos anatómicamente).

11) **Homosexualidad**: Es la predilección por tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo. Puede ser entre hombres, llamada propiamente homosexualidad, o entre mujeres, en cuyo caso se denomina lesbianismo.

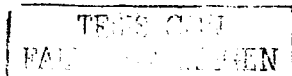


El origen de la palabra lesbianismo proviene del vocablo Safo, una poetisa griega nacida en Lesbos, a quien se atribuyó profesar amor hacia las mujeres.

- 12) **Analismo, sodomía o pederastia:** Es la tendencia a copular por vía anal o rectal. Se trata de una variante del comportamiento sexual que, conforme a ciertos criterios médicos, suele ser aconsejable en las parejas, para romper el comportamiento rutinario como medio para prevenir el embarazo, entre otras cosas
- 13) **Ambisexualidad :** Consiste en sentir apetencia sexual por personas del sexo femenino o masculino.
- 14) **Bestialidad o zoofilia:** El placer sexual se obtiene mediante la relación sexual con animales.
- 15) **Paidofilia o pedofilia :** Consiste en la tendencia a mantener relaciones sexuales con niños. Al respecto, existen diversos grados: algunos sujetos sólo realizan exhibicionismo ante los niños, otros ejecutan actos de tocamiento y manoseo (abuso sexual), otros más llevan a cabo el coito, a veces, incluso mediante violencia física (actos constitutivos de violación equipada ficta).
- 16) **Necrofilia:** Consiste en obtener el placer sexual mediante la realización de la cópula en cadáveres, algunos sujetos primero matan a la víctima para posteriormente realizar el acto de necrofilia, mientras que otros aprovechan los cuerpos sin vida para copular en ellos. Otros más, después de realizar la

cópula, descuartizan el cuerpo del cadáver, y otros efectúan actos de canibalismo (comer restos de cadáveres humanos).

- 17) **Gerontofilia** : Es el placer sexual derivado de copular con ancianos.
- 18) **Obscenidad**: Son manifestaciones groseras, relativas a la sexualidad (escritos, sonidos, ademanes, entre otros).
- 19) **Fetichismo** : El sujeto se excita con un objeto sexual específico que sustituye al idóneo.
- 20) **Saliromanía** : Consiste en que el placer lo logra el sujeto al ensuciar el cuerpo y las prendas de la pareja o compañero sexual.
- 21) **Bascomanía** : Similar a la anterior, consiste en el placer sexual que logra la persona al realizar la actividad sexual en un lugar sucio y repugnante.
- 22) **Narcisismo**: Es el placer sexual que se produce en la persona que goza de su propia contemplación y autotocamiento.
- 23) **Clismafilia** : Es la obtención del placer sexual mediante la aplicación de enemas en el cuerpo, generalmente de origen pretérito, ya que su motivación se remonta a la época de la infancia del sujeto.



- 24) **Erotomanía** : Es la obsesión por realizar actividades sexuales, de modo que otras pasan a segundo plano. Según quien la padezca, puede denominarse de dos maneras diferentes: ninfomanía o satiriasis.
- 25) **Ninfomanía** : Se llama así cuando se refiere a la mujer. Se trata de una inclinación enfermiza y obsesiva por el sexo. La persona, a pesar de tener frecuentes actividades sexuales, se muestra insaciable.
- 26) **Prostitución** : Es el ejercicio o actividad de las personas que comercian con su cuerpo, como medio de obtención de ingresos. Existe prostitución femenina o masculina y se ejerce en la calle, prostíbulos, por cita telefónica o de manera disfrazada en negocios como estéticas o establecimientos de masajes.
- 27) **Promiscuidad**: Es la participación de muchas personas en las relaciones sexuales. Generalmente ocurre en las llamadas orgías o bacanales (fiestas romanas en que se compartía vino y sexo, en honor de Baco, dios del vino).
- 28) **Incesto**: Es la predilección por realizar relaciones sexuales entre familiares, preferentemente entre ascendientes y descendientes o hermanos. En la legislación penal mexicana existe como delito.



CAPÍTULO II.

ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL .

2.1 ARTÍCULO 208 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL..

Artículo 208 .- Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

I.....

II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.

Antes de analizar propiamente los conceptos que comprenden al artículo que antecede, se estudiará el concepto de exhumación, que es el que nos dará la pauta para poder comprender de manera detallada los demás.

2.2 EXHUMACIÓN.

La extracción del cadáver del lugar donde fue inhumado constituye la exhumación¹⁵

- ❖ **necrofilia.**
- ❖ Razones de higiene: cambio de ataúd.
- ❖ Razones de voluntad de deudos: cremación, reducción a funeraria.
- ❖ Traslado de cementerio.

Así mismo tenemos que el **REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL**, Capítulo I "Disposiciones Generales" en su artículo 11, Fracción X y XI, de lo que se va entender por **exhumación**.¹⁶

Artículo 11 F X. Exhumación, la extracción de un cadáver sepultado.

Artículo 11 F XI. Exhumación Prematura, la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

¹⁵ ACHAVAL, Alfredo. *Manual de Medicina Legal, Practica Forense*, Tercera Edición. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1995, p.237.

¹⁶ Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1984.

Ahora bien estudiaremos la capacidad y facultades que tienen las autoridades y en que casos se podrán exhumar los cadáveres, así como bajo que situaciones no existirá problema :

El artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos le confiere al Agente del Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos.

De acuerdo con el artículo 49 del Reglamento de Cementerio del Distrito Federal, podrán efectuarse exhumaciones prematuras con la aprobación de las autoridades sanitarias o por orden del Ministerio Público o Poder Judicial.

El artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Salud, señala que para practicar una necropsia se requerirá de una orden por parte del Agente del Ministerio Público o la autoridad judicial.

En la Ley General de Salud se establece en el numeral 402 que las medidas de seguridad están encaminadas a proteger a la población y corresponde ordenar y ejecutar dichas medidas a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Es en la Ley General de Salud del Distrito Federal, en el capítulo VI de las Inhumaciones, Exhumaciones y Cremaciones (Artículo 49), donde se establecen las circunstancias en las que un cadáver puede ser exhumado.

Los artículos:

Artículo. 49.- Podrán efectuarse exhumaciones prematuras en cualquier tiempo, con la aprobación de la autoridad sanitaria, o por orden de la autoridad judicial o del Ministerio Público mediante los requisitos

sanitarios que se fijen, en cada caso, por el Departamento del Distrito Federal.

A continuación aparecen los requisitos para exhumar un cadáver, según el reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.

Artículo. 110.- Para que la autoridad sanitaria expida el permiso de exhumación, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar el certificado y el acta de defunción y comprobante de inhumación.

II.- Expresar los motivos de la exhumación y destino final de los restos.

2.3 PROFANAR.

Profanar: (Latín. profanare) (1) Tratar una cosa sagrada sin el debido respeto. (2) Tratar sin el debido respeto a alguien o a algo o hacer uso indigno de cosas respetables: Profanar una tumba¹⁷.

En términos de nuestro estudio se explica que profanación es el acto de desenterrar los cadáveres humanos o sus restos o bien ejecutar en ellos,

¹⁷ www.pocities.com

cuando no estuvieren aún inhumados, ciertos actos atentarios al respeto debido a su memoria.

Un ejemplo que nos ayuda a comprender la conceptualización de este tema en la antigüedad es:

"La ley romana prohibía toda profanación de las sepulturas". Un rescripto de Marco Aurelio, que se aplicaba en todos los casos, disponía que «los cadáveres que han recibido justa sepultura no sean turbados jamás en su reposo» (Marciano, Digesto XI, VII,39). Por tanto, los restos de los mártires, una vez sepultados, quedaban seguros, si no de toda violencia popular, sí al menos de toda profanación legal.

Era muy importante fijar bien los límites de una sepultura, pues la ley daba a ésta una condición «religiosa», haciéndola inalienable, fuera del comercio. Por eso en muchos epitafios antiguos se da la medida exacta del terreno funerario -in fronte pedes... in agro pedes...-. Había campos funerarios de gran extensión, como verdaderos parques, y los había muy reducidos, como las tumbas modernas. No pocos cementerios cristianos se formaron en torno al sepulcro extenso de un mártir famoso¹⁸.

¹⁸ www.stop-parafilias.net/zoofilia.necrofilia.htm.

PROFANACIÓN EN COSTA RICA.

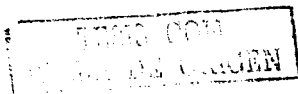
Nichos abiertos, cruces quebradas, estatuas de ángeles decapitadas, huesos de personas esparcidos por el cementerio, cráneos extraídos de sus tumbas y parejas teniendo relaciones sexuales encima de las sepulturas, forman parte de los hechos que irrumpen la habitual paz que se respira en los cementerios. de. Costa Rica.

En los últimos cuatro años los cementerios de Guadalupe, Alajuelita, Aserri, San Rafael de Alajuela y San Antonio de Belén en Heredia, son víctima de estas profanaciones, unos con mayor incidencia y gravedad que otros.

Según agentes de la Sección de Delitos, Varios del Organismo de Investigación Judicial (OIJ), es difícil dar con los responsables de estos actos. La mayoría de los encargados de los cementerios se abstienen de poner la denuncia. Sin embargo aquellos que sí ponen la acusación, es como si no lo hicieran. La falta de testigos, pruebas y evidencia producen que el OIJ casi nunca dé con los responsables.

Actualmente, la policía judicial no trabaja en casos sobre profanaciones en cementerios, a pesar de las cinco denuncias que recibieron en los últimos dos años. Sin embargo, según los agentes, todos los casos se encuentran en «archivo pasivo». Así, cuando surge nueva información para dar con los responsables los casos se vuelven a investigar.¹⁹

¹⁹ www.sexo.com/profanacion



Profanaciones satánicas

Para los agentes, uno de los indicios de profanaciones ligadas con ritos satánicos, se visualiza cuando los delincuentes remueven fragmentos de cadáveres, en especial el cráneo. Algunos se los llevan, otros realizan los cultos dentro de los cementerios. Toda desaparición de cuerpos hace pensar que los profanadores se llevan los miembros para sus ceremonias de adoración demoníaca.

Por otra parte, se dice que algunas personas sacan los cuerpos de las tumbas y los venden a estudiantes de medicina para que hagan sus prácticas.

Este sospechado comercio de cadáveres causa mayor perturbación a las autoridades. Es algo difícil de aceptar, pero las profanaciones no es una especulación sino una realidad.

TIPOS DE PROFANACIÓN.

Según la revista oficial de la Guardia Civil de España, ese país divide las profanaciones de cementerios en tres tipos. Y de acuerdo con agentes del OIJ de Costa Rica, en este país se carece de este tipo de segmentación, en el caso de México, los delitos en cementerios encajan dentro de las clasificaciones de España.



- ❖ **La primera clase** es la denominada **Profanación Esotérica**, estas incluyen los rituales mágicos y ocultistas característicos de diversos cultos, pero no incluye los de denominación satánica. Ya que se refiere a cultos como la Santería, característicos de los descendientes de africanos.
- ❖ **La segunda clase** se ajusta más a las características de las profanaciones en Costa Rica. Estas son del tipo vandálico, donde jóvenes relacionados con tribus urbanas o pandillas, manifiestan repulsión hacia la sociedad. Una de sus formas de demostrarlo se da cuando atacan los símbolos más sagrados de la religión católica.

Los agentes del OIJ agregan a estos actos vandálicos, las personas que llegan a los cementerios con el fin de ingerir drogas.

- ❖ **La Tercera clase** llamada **Profanación Delictiva** se refiere a los que abren tumbas y roban objetos de valor como anillos y pulseras. Según el OIJ y en Costa Rica, la mayoría de actos delictivos en cementerios se acomodan en este apartado. las denuncias de profanación presentadas en los dos últimos años

En San Rafael, además de las latas de cerveza, se encuentran condones cerca de las tumbas. «En una ocasión me asomé y vi a un muchacho con su novia detrás de una tumba haciendo el acto sexual», afirma Soto²⁰.

²⁰ www.aunmas.com/sexo/perversiones.htm

2.4 CADAVER.

El **REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL**, nos da un concepto en el Capítulo I "Disposiciones Generales" en su artículo 11, Fracción II de lo que se va entender por **cadáver**.²¹

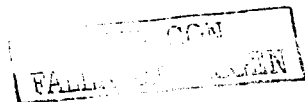
Artículo 11 F. II. Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

Según este concepto la muerte como proceso tiene una etapa reversible y una irreversible. Comprende la primera la agonía (inhibición y disminución de la actividad cardíaca y respiratoria, así como las llamadas funciones vitales, entre ellas el conocimiento), cuya duración es variable, y la muerte clínica o relativa (cese de la actividad cardíaca y respiratoria, así como de las llamadas funciones vitales), cuya duración y reversibilidad depende de las células del sistema nervioso central, pero puede calcularse en cinco o seis minutos.

La etapa irreversible es la muerte biológica, Por definición, "muerte es la desaparición permanente de todo signo espontáneo de vida".²²

²¹ Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1984.

²² SILVA SILVA, Hernán, Diccionario de Términos Médico Legales. Recopilación de Voces. Editorial Jurídica de Chile.



Desde el punto de vista legal la muerte es el término de la existencia real de las personas. Su terminación puede ser médico o jurídica, según sea su diagnóstico previo examen.

A continuación se presentan algunos casos, la utilización que se le esta dando al cadáver, la conducta de la persona y de que manera esta llevando a cabo exhumaciones en los cementerios.

La Jornada (25 de marzo de 1998).²³

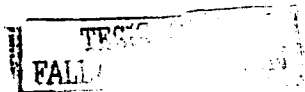
50 años de cárcel a tres practicantes de ritos satánicos

Gustavo Castillo García x El Tercer Tribunal Unitario del décimo noveno circuito condenó a 50 años de prisión a los narcosatánicos Elio Hernández Rivera, David Serna Valdés y Sergio Martínez Salinas.

Detenidos el 11 de abril de 1989, en el rancho Santa Elena de Matamoros, los tres practicantes de ritos satánicos reconocieron haber asesinado a 15 personas, entre ellas a dos menores de edad.

Los tres sentenciados fueron detenidos luego de que tanto la Policía Judicial Federal como el FBI, llevaron a cabo una investigación conjunta en 1989, debido a la desaparición del menor estadounidense Mark James Kilroy, quien fue sepultado de manera clandestina junto con otras 14 personas en el rancho antes mencionado.

²³ www.espectador.com



Hernández Rivera, Serna Valdés y Martínez Salinas declararon desde su detención ser parte de un grupo dedicado a asesinar y mutilar a personas durante la realización de ritos satánicos. Asimismo, señalaron como su jefe al cubano estadounidense Jesús Constanzo, "El Padrino".

De acuerdo con datos obtenidos de aquel año, los hoy sentenciados mataban animales y humanos, con la creencia de que así serían protegidos durante sus operaciones de tráfico de drogas hacia Estados Unidos.

El 12 de abril de 1989, la Procuraduría General de la República descubrió 12 cadáveres en el rancho Santa Elena, luego de que el encargado de cuidar los animales identificara en una fotografía a uno de los menores desaparecidos. Las pesquisas dieron como resultado que se descubriera una banda de narcotraficantes que también se dedicaba a ritos satánicos, encabezada por El Padrino.

Para el 13 de abril de 1989, las autoridades mexicanas habían descubierto 13 cadáveres mutilados. Además, en el interior de una casucha construida cerca del rancho se encontraron cuatro recipientes que contenían cerebros y sangre humana, así como cabezas de tortugas y gallinas.

En sus primeras declaraciones, los narcosatánicos dijeron no estar arrepentidos "pues pensábamos que al ofrendar muertos estaríamos protegidos". También declararon comercializar mil kilogramos semanales de marihuana y dedicarse "a la agricultura". En tanto, Adolfo de Jesús Constanzo vivió hasta 1984 en Miami, donde fue detenido en dos ocasiones por robo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.5 RESTOS HUMANOS.

El **REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL DISTRITO FEDERAL**, nos da un concepto en el capítulo I "Disposiciones Generales" en su artículo 11, Fracción XXI, XXII, XXIII y XXIV. de lo que se va entender por **restos humanos**.²⁴

Artículo 11 F. XXI. Restos Humanos, las partes de un cadáver o de un cuerpo humanos;

Artículo 11 F. XXII: Restos Humanos áridos, la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

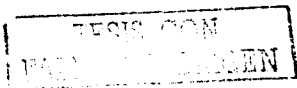
Artículo 11 F. XXIII. Restos Humanos cremados, las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

Artículo 11 F. XXIV. Restos Humanos Cumplidos, los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima.

2.6 VILIPENDIO

Se entiende por vilipendio:

²⁴Reglamento de Cementerios del Distrito Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1984.



Desprecio, denigración de una persona o cosa.²⁵ “ al que profane un cadáver o restos humanos con acto de vilipendio”.

Así vilipendio es expresar desprecio mediante palabras, gestos o actos a la memoria del difunto, a través de su cuerpo o restos mortales, ello implica la ejecución de hechos que tanto objetiva como subjetivamente pongan de manifiesto agravio, burla, desprecio, como lo será injuriar el cadáver, desnudarlo, colocarlo en posiciones irreverentes.

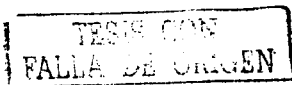
2.7 MUTILACIÓN.

Del latín. Mutilatio,-onis. Acción o efecto de cortar o cercenar un miembro o parte importante del cuerpo ²⁶

Pérdida o extirpación de una parte esencial del cuerpo. Estado de mutilado²⁷
En este delito se consideran tanto las lesiones infligidas en la salud física como las de carácter psíquico o sensorial, alcanzando incluso a la capacidad laboral. Así, se conceptuará como delito de lesiones la mutilación o inutilización de un miembro, la privación del sentido de la vista, del oído u otro, la limitación de la aptitud para el trabajo, las deformidades, la impotencia y esterilidad, y el menoscabo de la salud psíquica o física.

“Entre 1978 y 1990 Andrei Chikatilo, alias “La Bestia de Rostov” asesinó y mutiló a 55 niños, niñas y mujeres, convirtiéndose en el mayor Asesino en

Gran Diccionario Enciclopédico Visual, Programa Educativo Visual, México, 1992
ibidem Pag. 836
ibidem Pag. 421



Serie de la historia. "La Bestia" acompañaba a sus víctimas hasta los bosques, donde las atacaba llevado por una "furia animal", descuartizándolas y llegando a comerse parte de sus cuerpos".²⁸

En este ejemplo se explica claramente qué tipo de víctimas, la edad y cuál es el modo de operación de este tipo de asesino.

Así la mutilación supone cortar o separar una o varias partes del cuerpo del cadáver.

2.8 BRUTALIDAD

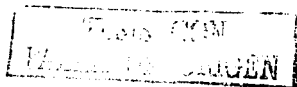
El diccionario nos define brutalidad como: calidad de bruto, incapacidad de inteligencia²⁹

La brutalidad del 68, testimonios sobre la noche del 2 de octubre

Una serie de fotografías inéditas, hasta ahora, que presentan a víctimas mortales de los sucesos de 1968 en Tlatelolco, da cuenta de la saña utilizada para atacar a quienes se hallaban en el lugar.

Las imágenes, que en su mayoría presentan cuerpos de jóvenes a los que se arrancó la vida de manera brutal, arrojan elementos discrepantes con la versión oficial en torno de estos hechos, especialmente sobre cuántas personas murieron durante los sucesos, por qué, cómo y a manos de quién.

²⁸ www.pastoloco.com
²⁹ Op. Cit. Pág.35



'EL VAMPIRO DE DÜSSELDORF': Durante el proceso, iniciado el 13 de abril de 1931, los magistrados tuvieron que soportar la gélida descripción que Peter Kürten hizo de sus crímenes:

'Necesitaba sangre como ustedes necesitan alcohol'. Confesó con todo detalle como asesinaba a sus víctimas, algunas niñas de solo cinco años, usando un martillo, tijeras, etc., y destrozando absolutamente los cadáveres. Decía que Jack el Destripador era su ídolo³⁰.

MARCELO DE ANDRADE: El año 1992 entró salpicado de sangre para la prensa del Brasil. 'Bebía su sangre para mantenerme joven y guapo'; con tan insólita declaración el brasileño de 25 años Marcelo Costa de Andrade, ex -miembro de la secta Iglesia Universal del Reino de Dios, pretendía justificar sus brutales crímenes. Captaba a los niños en las zonas marginales de Río, y los convencía para que le acompañases ofreciéndoles comida, golosinas o dinero. Los mataba a golpes y los violaba, dejando bandejas con comida al lado de los cadáveres. Después compraba los periódicos para ver si los cueros habían sido hallados.³¹

³⁰ www.espectador.com.

³¹ Idem.

TEJES CON
FALLA DE ORIGEN

2.9 NECROFILIA

Es la relación sexual mantenida con un cadáver³²

Así entendemos a la Parafilia como la fascinación morbosa por los muertos, en especial atracción erótica al contacto con cuerpos inertes, en general de machos con cadáveres femeninos.

La necrofilia tiene sus inicios en la época antigua, en Egipto. Cuando las esposas de hombres poderosos o mujeres de extrema belleza morían, no se les llevaba de inmediato al embalsamador, y se les mantenía en sus casas por varios días hasta que se notaban indicios de descomposición, a fin de que los embalsamadores perdieran cualquier interés sexual en estas mujeres, ya que tenían fama de profanadores de cadáveres antes de embalsamarlos.

De tal manera que la necrofilia, es cuando el sujeto encuentra la fuente o el estímulo en la satisfacción de sus pasiones sobre cadáveres, el sujeto no busca el martirio y el sufrimiento ajeno como expansión de su degenerada sexualidad, es decir exhuma si es el caso, y sobre el cuerpo insensible, frío, gélido y rígido, donde el desvariado y ansioso encontrará horrenda satisfacción e infinito gozo.

³² ALVARADO MARTINEZ, Israel. *El Cadáver. Evolución Histórica y Tratamiento por la Sociedad y el Derecho*. Editorial Porrúa, México 1993, página 151

2.1.0 COITO.

Unión sexual de un hombre y una mujer, en la cual el pene es insertado en la vagina.³³

También aquí se habla del coito anal, el cual se refiere a " Forma de coito en la cual el pene es insertado en el ano del compañero, a veces se denomina sodo.

Algunos necrófilos se aparean unicamente con partes del cadáver que previamente, disecan, Un vagabundo madrileño, en 1999, fue detenido tras haber encontrado en su domicilio unos cuantos colegas del mismo sexo.

Una de las partes se las comía, por ejemplo, los genitales, mientras que las cabezas las guardaba para copular oralmente introduciendo su pene por las bocas del patético despojo hasta que la pobredumbre le aconsejaba tirarlas al contenedor de basura.³⁴

Bajo este rubro, la interrogante de que si es posible, que se maneje el delito de violación dentro del sujeto pasivo denominado (cadáver), al respecto, una jurisprudencia nos manifiesta lo siguiente:

"PROFANACIÓN DE CADÁVER Y NO VIOLACIÓN. Si una persona tiene cópula con un cadáver, comete el delito de profanación de cadáver y no el de violación."

³³ SILVA SILVA, Hernán, Op Cit, página 46.
³⁴ www.prensa.coitocoicadaveres.com



Amparo directo 2102/70.

Pedro Jara Martínez.

14 de abril de 1971

Unanimidad de 4 votos.

Ponente : Abel Huitrón y A.

Primera Sala.

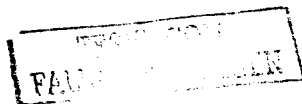
Semanario Judicial de la Federación.

Séptima Época. Volumen 28,

Segunda Parte. Página 35. (IUS: 236801.)³⁵

De tal manera que al momento en que fallece una persona, titular de aquella vida, desaparece con él su personalidad, por lo cual será imposible ejecución del delito en comento, no existe violación efectiva, sino frustrada, sabiendo de hecho que estaba muerto, y se quiere llegar a esa satisfacción, no se podrá decir que se configura el delito de violación.

³⁵ PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, Volumen I, Editorial Porrúa, México 2000, página 435.



CAPÍTULO III.

ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE NECROFILIA.

Una vez analizados los antecedentes sobre el delito de necrofilia, así como su clasificación dentro del grupo de parafilias patológicas, procederemos a efectuar su estudio dogmático, tomando como referencia **el artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal.**

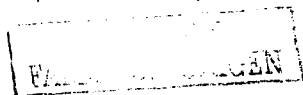
3.1 CLASIFICACIÓN DEL DELITO.

En función a su gravedad.

Podemos hablar de la clasificación bipartita que se deriva en delitos y faltas, donde la necrofilia es considerada como un delito, debido a que se encuentra regulado en el Código Penal para el Distrito Federal cuya sanción está a cargo de la autoridad judicial, no siendo considerado este delito como una falta cuya sanción está a cargo de la autoridad administrativa.

En Orden a la Conducta del agente.

Eduardo López Betancourt, en su libro *Teoría del Delito*, Octava Edición, manifiesta que se debe de analizar la actividad o inactividad de la conducta del sujeto activo, en la realización del presente delito, así mismo da una



breve clasificación, basada en los conceptos del autor *Celestino Porte Petit*³⁶ *quien dice* que de acuerdo al orden de la conducta podemos clasificarlo en: de acción, de omisión, omisión simple y comisión por omisión.

Cabe señalar que para que el delito de Necrofilia se clasifique como de acción, se requiere del movimiento corporal o material del sujeto activo para cometer el ilícito, al momento de que el agente profane un cadáver o restos humanos con actos de necrofilia.

En Orden al Resultado.

De acuerdo a está clasificación, los delitos que no requieren de ningún resultado material para configurarse los denominaremos **formales**, donde nuestro delito en estudio no se adecua por ser **material**, ya que requiere de un resultado, es decir, de un hecho cierto.³⁷

De esta manera, el delito de necrofilia, será material, ya que el sujeto activo tendrá que realizar cópula con el cadáver, teniendo como resultado lo que prevé el artículo 208 del Código Penal para el Distrito Federal..

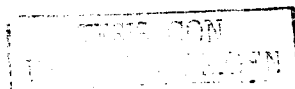
Artículo 208 .- Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

I.....

³⁶ LOPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Teoría del Delito*, Octava Edición, Editorial Porrúa, México 1994, página

287.

³⁷ *Ibidem*, p.292



II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.

Por el daño que causan.

Con relación al daño que se causa a la víctima en su bien jurídico, los delitos se dividen en: de lesión y de peligro. Los primeros son aquellos que causan un daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos, y los segundos no causan daño directo a tales intereses, pero los ponen en posibilidad de causación de un daño.

Respecto al delito de Necrofilia, éste se considera de lesión, ya que existe un daño directo en el bien jurídico tutelado, que es la integridad corporal del cadáver.

Por su duración.

Los delitos se dividen en instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes. Los instantáneos son aquellos en que la acción del sujeto activo se perfecciona en un sólo momento; es decir, se atiende a la unidad de la acción, pero si con ella se consuma el delito se convierte en instantáneo con efectos permanentes, cuya conducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado en forma instantánea, pero

TESIS COM
FALLA DE LESIONES

permanecen las consecuencias nocivas del mismo. El continuado es aquel delito donde se dan varias acciones y una sola lesión jurídica. El delito permanente se refiere a aquellos que en todo momento de su duración, puede imputarse como consumación.

Por último, el delito de necrofilia, se dice que es instantáneo al momento en que el sujeto activo copula con el cadáver, pues se perfecciona el delito.

Por el elemento interno o culpabilidad.

De conformidad con el Código Penal se pueden clasificar los delitos en dos: basados en su elemento interno **dolosos**, donde existe la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico por parte del sujeto activo; y **culposo**, cuando no se tiene el resultado penalmente tipificado, lo cual surge por la falta de cautela y precauciones exigidas por el Estado para asegurar la vida en común.

De otra manera el delito de Necrofilia será un delito doloso toda vez que el sujeto tiene relaciones sexuales con un cadáver y habiéndolo exhumado ó acudiendo a lugares como el Servicio Médico Forense, Hospitales ó una funeraria para mostrar satisfacción sexual con cadáveres.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En función a su estructura o composición.

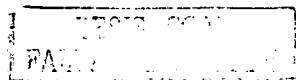
De acuerdo a su estructura o composición, los delitos se clasifican en simples y complejos. Los primeros son aquellos en que la lesión jurídica es única y, los segundos son aquellos en que la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, de cuya fusión nace una nueva figura delictiva, y superior en gravedad a las que la componen de manera aislada.

El delito de Necrofilia, comprende las dos etapas, primero cuando el sujeto activo, sin tener que excavar una tumba pueda copular con el difunto. Como en el caso de que se trate de algún trabajador, del Servicio Medico Forense; segundo cuando se trata de un sujeto que acude al cementerio y profana una tumba para poder copular con un cadáver, cuyo caso se denominará complejo, puesto que está cometiendo dos delitos, el de profanación de tumbas y el de necrofilia sobre el sujeto pasivo (cadáver).

Por el número de actos integrantes de la acción típica.

De acuerdo a la unidad o pluralidad de sujetos que intervienen para ejecutar el hecho descrito en el tipo penal, se denomina **unisubjetivo** cuando sólo se requiere la actuación de un solo sujeto que concorra con la conducta a conformar la descripción de la ley, y **plurisubjetivo** cuando en la descripción del tipo penal se requiera la concurrencia de dos o más sujetos para que se dé su integración.

Respecto al delito de Necrofilia regulado en el artículo 208 Fracción II del Código Penal para el Distrito Federal, será un delito



unisubjetivo toda vez que el mismo precepto legal nos menciona "Al que profane", con lo que entendemos que basta con la simple participación de un solo sujeto para que se complemente el tipo penal.

Por la forma de persecución.

De acuerdo al grupo de delitos que sólo pueden perseguirse si así lo manifiesta el ofendido o **sus familiares legítimos** se clasifican en dos:

De **querrela** cuya persecución sólo es posible si se llena el requisito previo de la querrela de la parte ofendida., otorgándose el perdón por parte de ésta última y,

Delitos cuya persecución es de manera **oficiosa**, donde la autoridad está obligada a actuar, por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables, independientemente de la voluntad de los ofendidos; ya que en estos delitos no opera el perdón del ofendido.

En función de la materia

Los delitos se clasifican en comunes, federales, oficiales y militares.

- ❖ Los **comunes** constituyen la regla general, ya que se formulan en leyes dictadas por las legislaturas locales.

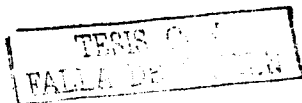


- ❖ Los **federales** se establecen en leyes expedidas por el Congreso de la Unión.
- ❖ Los **oficiales** son aquellos que cometen empleados o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.
- ❖ Los de **orden militar** son aquellos que afectan la disciplina del Ejército.

Cabe señalar que el delito de Necrofilia será un delito común, debido a que será sancionado en la jurisdicción del Estado de la República Mexicana, según donde se cometa.

Clasificación Legal.

Se encuentra estipulado en el Título Décimo Primero, "Delitos contra las normas de Inhumación y Exhumación y contra el Respeto a los Cadáveres o Restos humanos", Capítulo Único, Inhumación y Exhumación y respeto a los Cadáveres o Restos Humanos, Artículo 208 Fracción. II, del Código Penal del Distrito Federal.



3.2 ASPECTOS POSITIVOS DEL DELITO.

3.2.1 CONDUCTA

La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito ³⁸.

Así, en el delito de estudio será una conducta realizada por una persona de cualquier sexo, de manera voluntaria mediante una conducta de acción como lo establece el precepto legal siguiente:

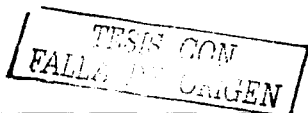
" Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia."

3.2.2 SUJETOS DE LA CONDUCTA

En el Derecho Penal sólo la conducta humana tiene relevancia; es decir, el acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente él es posible sujeto activo de las infracciones penales. Los sujetos de acuerdo a la conducta, también se clasifican de la siguiente manera:

El sujeto activo es aquella persona que con su acción u omisión realiza la conducta tipificada como delito en los ordenamientos penales correspondientes, De esta forma, el sujeto activo en el delito de necrofilia se define como: ***" Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia, Si los actos de***

³⁸ CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Editorial Porrúa, México, D.F., 1999, PAG. 149



necrofilia consisten en la realización del coito³⁹ Se entiende que en el precepto legal no manifiestan si el sujeto activo debe de reunir algún sexo, dándose tanto para un hombre o una mujer, independientemente de que haya alcanzado o no la madurez sexual, pero siendo fisiológicamente apto para la cópula aunque no se precisa para el sexo oral.

Para Jorge R. Moras, el sujeto activo sólo puede ser del sexo masculino, **“puesto que para que exista coito debe haber penetración, lo cual sólo el hombre lo puede hacer. La mujer no puede bajo ninguna circunstancia ser sujeto activo”⁴⁰.**

Por su parte, Celestino Porte Petit ⁴¹dice que una mujer puede ser sujeto activo cuando el pasivo también es mujer, o cuando el hombre sea el sujeto pasivo.

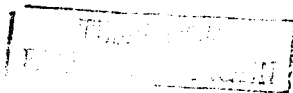
En consecuencia, no se encuentra objeción que impida aceptar que el coito a que hace referencia nuestro precepto legal pueda realizarse por una mujer sobre otra e incluso sobre un hombre, si se está llevando a cabo una conducta similar al coito, dándose un aspecto tanto objetivo como subjetivo, en cuanto al activo que la realiza con ánimo de copular como al pasivo que se ve agredido y ofendido en su integridad corporal.

Así mismo, si aceptamos otras vías distintas a la vaginal para integrar la cópula violenta, no hay razón para no aceptarlas cuando lo que se sustituye es el órgano sexual masculino.

³⁹ CODIGOS Y LEYES DE MEXICO. Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México 2003. página 178.

⁴⁰ MARTINEZ ROARO, MARCELA. Ob. Cit. página 239.

⁴¹ LOPEZ BELANCOURT, Eduardo. *Teoría del Delito*. Ob. Cit. Página 147



De acuerdo con que el hombre y la mujer pueden ser sujetos activos en el delito de necrofilia, éste será considerado como tal cuando se lleve a cabo, de la manera siguiente:

- a) Cuando un hombre penetre con el pene o cualquier objeto que lo substituya.**
- b) Cuando se penetre a un hombre por el ano.**
- c) Cuando un hombre penetre a una mujer por la vagina o el ano.**
- d) Cuando una mujer que penetre con un instrumento distinto al miembro viril.**
- e) Cuando una mujer penetre a una mujer, por vía vaginal, anal u oral.**

Retomando lo anterior, el sujeto pasivo "es el titular del bien jurídicamente tutelado , quien sufre el ataque, con violencia física o moral"⁴², ya sea hombre ó mujer.

⁴² EDUARDO LOPERZ BETANCOURT, Teoría del Delito, Ob.Cit. 195



3.2.3.OBJETOS DEL DELITO.

De acuerdo al objeto del delito, diversos autores los distinguen en materiales y objeto jurídico del delito. El **material** se refiere a la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa, toda vez que en el delito de Necrofilia el objeto material será la persona que carece de vida, en la cual se copula .**El objeto jurídico del delito**, se define según Villalobos, como "**el bien o la institución amparada por la ley y afectada por el delito**",⁴³

Podemos decir que en el delito de Necrofilia, el objeto jurídico del delito será la integridad corporal del cadáver, toda vez que al carecer de vida y estar resguardado en un sepulcro, el sujeto activo realiza su acción y corrompe la integridad de una persona muerta.

3.3 TIPICIDAD.

Para que se dé la existencia del delito de necrofilia, se requiere de conducta, o hechos humanos típicos; es decir, que se encuentren conductas de acción u omisión en ordenamientos legales donde se constituyan los delitos antijurídicos, existiendo una contradicción al derecho.

Así el tipo penal será la creación legislativa, y la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos legales. La tipicidad para Celestino Porte Petit es "**el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el descrito**

⁴³ Idem.

por el legislador, la acuñación o adecuación de un hecho delictivo en la hipótesis legislativa.¹⁴⁴

El delito de Necrofilia, se encuentra regulado en el artículo 208, Fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal, que dice:

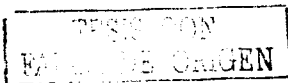
"Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años."

3.3.1 DE ACUERDO A SU ORDEN METODOLÓGICO.

Los delitos se pueden definir de la siguiente manera:

- ❖ **Fundamentales o básicos:** constituyen la esencia o fundamento de otros tipos.
- ❖ **Especiales:** se forman agregando otros requisitos al tipo fundamental al cual subsumen.
- ❖ **Complementados:** se constituyen al lado de un tipo básico y una circunstancia o peculiaridad distinta.

¹⁴⁴CASTELLANOS TENA, Eduardo, Ob. Cit. Página 166.



Con base en el orden metodológico, el delito de Necrofilia se explica como un delito fundamental o básico, ya que tiene plena independencia; es decir, se plasma una conducta ilícita sobre un bien jurídicamente tutelado.

3.3.2 EN FUNCIÓN DE SU AUTONOMÍA O INDEPENDENCIA.

Se definen como **autónomos** los delitos que tienen vida propia, sin depender de otro tipo. Aquellos que dependen de la configuración de un tipo penal autónomo para que se de su identidad, son denominados **subordinados**.

Con base en ello, la necrofilia es un delito autónomo, ya que tiene vida propia, y su tipificación no requiere de la existencia de otro tipo penal.

3.3.3 POR SU FORMULACIÓN.

Se clasifican en: **casuísticos** porque el legislador no describe una modalidad **única**, si no que plantea varias formas para llevar a cabo la conducta por el sujeto activo; y **amplios** porque el sujeto activo puede llevar a cabo su conducta por todos los medios idóneos, a modo que se expresa de forma genérica en la Ley.

Respecto al delito de Necrofilia, por su formulación se clasifica en un delito amplio, atendiendo al precepto legal donde el legislador no menciona una modalidad única sino que lo realiza de una forma genérica.

3.3.4 POR EL RESULTADO.

Si el tipo penal sólo tutela los bienes jurídicamente tutelados la necrofilia se trata de un delito en cuanto a su resultado de daño, y será de peligro cuando la tutela penal protege el bien jurídico tutelado contra la posibilidad de ser dañado.

Así, el delito de Necrofilia será de daño toda vez que el tipo penal habla de quien profane o exhume un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, se dice de un daño en la integridad corporal del cadáver.

3.4 ATIPICIDAD

Cuando no se integran todos los elementos descritos en el tipo penal, se presenta la **atipicidad**, que consiste en la ausencia de adecuación de la conducta, por parte del sujeto activo al tipo penal, y en caso de que la



conducta, no sea típica, no se podrá tomar como delictuosa. Algunas causas de la atipicidad pueden ser las siguientes:

- **Ausencia de calidad exigida por la Ley en cuanto a los sujetos activo y pasivo.**
- **Falta del objeto material o el objeto jurídico tutelado.**
- **No realizarse el hecho por los medios comisivos, específicamente señalados en la Ley.**
- **Falta de elementos subjetivos del injusto, legalmente exigidos.**
- **Por no darse la antijuricidad especial.**

3.5 ANTIJURICIDAD

Para Javier Alba Muñoz la antijuricidad es ***“la contradicción objetiva de los valores estatales, en el núcleo de la antijuricidad como en el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe solo el poder punitivo del Estado valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente.”***⁴⁵

De esta manera, la necrofilia se considera un hecho antijurídico; es decir, contrario a Derecho, sin que se encuentre bajo el amparo de alguna causa de

⁴⁵ CASTELLANOS TENA, Fernando. Ob. Cit. Página 175..



justificación. En consecuencia, el sujeto de delito conoce y sabe que su actitud y hecho desplegado son contrarios a la norma jurídica.

Por su parte, Franz Von Liszt elaboró una doctrina dualista de la antijuricidad, donde manifiesta que será formal cuando implique transgresión a una norma establecida por el Estado (oposición a la ley), y será material aquella conducta típica, antijurídica en cuanto vaya en contradicción a los intereses colectivos.

Por ello, el sujeto conoce y sabe que su actuar o hecho desplegado es contrario a la norma jurídica, donde en este tipo penal se presentan las dos formas de antijuricidad antes planteadas, ya que viola el precepto legal y va en contra de los intereses de la sociedad.

Cabe señalar que existen causas que justifican algunas acciones por condiciones, ya que tienen el poder de excluir la antijuricidad de una conducta típica como las siguientes:

- *Legítima Defensa*
- *Estado de Necesidad*
- *Cumplimiento de un Deber*
- *Ejercicio de un Derecho*
- *Obediencia Jerárquica*
- *Impedimento Legítimo*

En cuanto al delito de Necrofilia y, atendiendo el aspecto negativo de la antijuricidad, no se presentan ninguna de las condiciones anteriores.



3.6 IMPUTABILIDAD.

Es la capacidad de querer y entender en el campo del Derecho Penal ⁴⁶.

Es decir, se entiende como todos los elementos mínimos de salud y desarrollo mentales en el autor, al momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo, de tal manera que en el delito de necrofilia,, no se presenta la imputabilidad.

3.7 CULPABILIDAD.

La culpabilidad consiste " **en la reprochabilidad que se le hace a un sujeto, por haberse conducido este contrariamente a lo ordenado por la norma jurídica penal**" ⁴⁷

Por lo tanto, la Necrofilia es un ilícito de carácter doloso, ya que para su ejecución se requiere de plena voluntad del agente, y no cabe la realización culposa porque el sujeto activo coacciona a la víctima, aprovechándose de las condiciones para lograr su propósito o cuando se llegue a presentar por dolo directo.

⁴⁶ LOPLZ BETANCOURT, OP CIT, P 191.
⁴⁷ Ibidem. Pagina. 200



3.8 PUNIBILIDAD.

El hecho típico, antijurídico y culpable debe tener como complemento la amenaza de una pena, es decir, debe ser punible por llevar a cabo una conducta que constituye una adecuación a los tipos penales de los ordenamientos legales.

La punibilidad la encontramos también en el artículo 208 del Código Penal para el D.F .

Art. 208. Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

I. Al que viole un túmulo, un sepulcro, una sepultura o féretro; y

II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.

3.9 TEORIA DEL DELITO.

Antes de comprender la vida del delito, también llamado el "Iter. Criminis", definiremos lo que es el delito, para entender de manera más directa entendamos cómo será el proceso del delito de la necrofilia en la Teoría del Delito.

TESIS CON
PASE DE ORIGEN

La palabra delito deriva del verbo latino **delinquere**, que significa abandonar, apartarse del buen camino, ó no apegarse al sendero que señala la Ley.⁴⁸

El Código Penal Federal, en su artículo 7, define este concepto como: "Delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales".⁴⁹

Para Francisco Carrara el delito es "*La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso*".⁵⁰

Este concepto señala que el delito consiste en una violación para el Derecho, y no como un vicio, donde se abandona la moral. También manifiesta que está Ley debe ser promulgada por el Estado siguiendo su obligatoriedad, en lo que se refiere a no transgredir los intereses patrimoniales la seguridad de los ciudadanos. Finalmente define los actos moralmente imputables, de donde sólo tendrán importancia aquellas acciones que el hombre, como agente activo del delito se manifiesten en el Código Penal para el Distrito Federal.

Habiendo definido lo que es el delito, podemos decir que la vida del delito, es la ruta que el sujeto activo lleva a cabo antes de consumar su delito, esto es, desde la idea o la misma tentación que se presenta en su mente, hasta su terminación, algunos autores llaman a este proceso "Iter. Criminis", Cabe

⁴⁸ Desarrollo Jurídico Copyright 2000, Diccionario Jurídico 2000, DJ2K-812

⁴⁹ DE PINA, Rafael, DE PINA V. ARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, México 1998, página 218.

⁵⁰ CASTELLANOS IZNA, Fernando, Ob. Cit. Página 275.

mencionar que en los delitos culposos no se presenta esta figura, ya que hay que recordar que éstos delitos se caracterizan por no existir la voluntad a la producción de un hecho típico penal, y se manifiesta en una manera de descuido en su actuación.

3.9.1 FASES DEL ITER CRIMINIS

El delito brota en la mente del hombre como una idea, pero se externa después de un proceso interior más o menos prolongado. A la ruta que comprende desde la idea hasta el momento que el sujeto exterioriza su pensar la definiremos **fase interna**, y posteriormente se dará la tentativa o la consumación, la cual está comprendida en la **fase externa**. Fernando Castellanos, en su libro "Lineamientos Elementales de Derecho Penal", clasifica las fases de la vida del delito de la manera siguiente:⁵¹

- ✓ Fase interna: Idea criminosa o ideación, deliberación y resolución.
- ✓ Fase externa: Manifestación, Preparación, y Ejecución (tentativa o consumación).

Dentro de la fase interna se contempla la idea como primera etapa en la mente humana del sujeto, es decir, ese deseo o tentación de delinquir, que puede ser envuelta o no por el sujeto, y en caso de que sea esta idea sea envuelta por él, permanecerá como idea continua en su mente, pudiendo surgir la deliberación.

⁵¹ CASTELLANOS TENA, Fernando. Op. Cit. Páginas 276 y 277.

Respecto al delito de necrofilia, el sujeto que presente este tipo de parafilia, albergará en su mente el deseo de profanar una tumba, acudir o trabajar en lugares en donde pueda tener contacto con un cadáver; de esta manera estaremos en presencia en una etapa de la fase interna, que se manifiesta con la simple idea.

Posteriormente como segunda etapa, se da la **deliberación** donde consiste en que el sujeto piensa en su deseo de cometer el delito, y medita sobre los pro y los contra que su actuación tiene para la vida moral, religiosa y social, si en la mente resulta ganadora su idea criminal, entonces, se da la llamada **Resolución**, siendo ésta, la voluntad que tiene el sujeto de practicar la idea. Hasta este momento el individuo no recibe un castigo o pena por la idea, sólo es una amenaza en el campo de la moral pero no así para las Leyes Penales.

Respecto al delito de necrofilia, el sujeto piensa todo el entorno biopsicosocial que traerá la idea de profanar una tumba, o de poder tener acceso a los lugares que tengan un contacto con el sujeto pasivo (cadáver); de esta manera medita sobre su idea y podrá desartarla o aceptarla de forma total. En cuanto a la **resolución**, el sujeto activo ha estudiado de manera específica todos los acontecimientos, así como el entorno para poder manifestar su deseo al exterior y dar paso a cometer su propósito.

Es importante mencionar que no todas las acciones son punibles, pues hay algunas que no causan lesiones intolerables como las que preparan el hecho. En el caso de la necrofilia, es la facilidad que tiene el sujeto activo en cuanto a la oportunidad de poder laborar en lugares donde se tenga contacto directo

con un cadáver. Estas acciones preparatorias en un principio son impunes, porque es insuficiente su contenido delictual como por su escasa captabilidad real.

La fase externa, abarca desde el momento en que el sujeto activo del delito decide externar su idea de delinquir y termina con la consumación. Esta fase comprende tres etapas que son:

- Manifestación
- Preparación
- Ejecución (tentativa, o consumación). ⁵²

Una acción punible inicia cuando el autor ejecuta la acción ético-socialmente intolerable, y su idea criminosa surge ya en el mundo de relación, pero simplemente como idea o pensamiento exteriorizado, que en la fase interna sólo se encuentra en la mente. La manifestación no es propiamente el delito, siendo esto injusto por la falta de valor descrita en los tipos penales, a diferencia de otras acciones en que con la sola manifestación se da por consumado el delito, como por ejemplo: en el caso en que alguien amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, o derechos, la manifestación consume o tipifica el ilícito.

Otra etapa de esta fase es la **preparación**, que consiste en los medios preparatorios que realiza el sujeto activo, después de la manifestación y antes de la ejecución; estos actos se caracterizan por tener un origen

⁵² Ibidem Pag 276

inocente en sí mismos, y que no revelan, de manera total, el propósito o la decisión de delinquir.

En este caso el delito de necrofilia es cuando el sujeto ya trabaja en unos de los lugares donde se llegue a dar un contacto con el cadáver, para que de este modo puede realizar la comisión del delito, y este preparando aquellos medios que le facilitarían ya exteriorizar de una manera definitiva su idea.

Al momento pleno de la comisión externa del delito se define como **ejecución**, la cual comprende los aspectos siguientes:

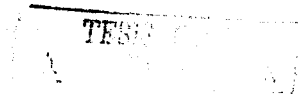
- Tentativa
- Consumación.

Francisco Javier Ramos Bejarano, define el concepto de tentativa, " La ejecución o inejecución (en su caso), de actos encaminados a la realización de un delito, si no se consuma por causas independientes del querer del agente"⁵³.

Así mismo la tentativa, comprende tres elementos principales que son:

- Que el tipo objetivo no se haya realizado totalmente.
- Que el tipo subjetivo exista totalmente.

⁵³ Idem.



- Que haya por lo menos comienzo de ejecución.

El delito será tentativo cuando el autor, dolosamente, haya dado comienzo a la ejecución, pero no lo consume por circunstancias ajenas a su voluntad.

Existen 2 tipos de tentativa mismos que a continuación se relacionan:

- **Tentativa Acabada:** Cuando el sujeto activo emplea todos los medios adecuados para cometer el delito y ejecuta los actos encaminados directamente a ese fin, sin embargo el resultado no se produce por causas ajenas a su voluntad, llamada tentativa acabada.
- **Tentativa Inacabada:** Se verifican todos los actos tendientes a la producción del resultado, pero por causas extrañas, el sujeto omite alguno o varios de los actos y por lo consiguiente no se produce el resultado que se desea.



CAPITULO IV.

PRINCIPALES LUGARES DONDE SE PUEDE PRACTICAR EL DELITO DE NECROFILIA .

Existen lugares idóneos para llevar a cabo la llamada necrofilia , parafilia que se desarrolla alrededor de un acto u objeto particular de significado sexual, que esta representado por una intensa excitación, a través de fantasías sexuales recurrentes, urgencias, comportamientos y desviaciones respecto a las normas culturales, que producen efectos clínicos de atracción, deseo y amor entre el nexa causal y el sujeto activo, motivo de la parafilia.

Así, los necrófilos llegan a elegir una ocupación, desarrollar un hobby o realizar un trabajo voluntario que les permita ponerse en contacto con su objeto erótico, siendo los principales lugares los que a continuación se mencionan:

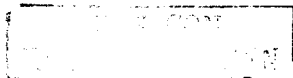
- ❖ CEMENTERIOS.
- ❖ HOSPITALES.
- ❖ FUNERALES.
- ❖ SERVICIO MEDICO FORENSE.

4.1 CEMENTERIOS.

Respecto al primer rubro, se podrían clasificar como sujetos activos dentro del Cementerio, y por la condición en su centro de trabajo serán, los que comúnmente llamados camposanteros, aunque no es la idea de ser radicales bajo que serán los únicos dentro de este lugar, también lo será cualquier individuo que para satisfacer su parafilia, pueda tener acceso al cementerio y llevar a cabo su comportamiento antisocial, y jurídicamente doloso contra el bien jurídico tutelado que es el rompimiento que se tiene en la integridad corporal de cadáver, así como el testimonio del día 13 de Junio de 2003, que se tiene del C. Juan Morales Gómez, camposantero del Panteón Civil de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa, mismo que se señala:

"Básicamente existen personas que asisten al panteón a realizar tanto brujería como para despojar de artículos de valor enterrados en algunas tumbas. Así tenemos que vienen personas borrachas o drogadictas, y aunque se manifiestan las denuncias que se tienen de alterar la paz de los difuntos, ante las autoridades administrativas del panteón en comento, hasta ahora no se conoce de ningún caso tipificado como necrofilia, también es importante comentar, que dentro de este panteón continuamente se encuentran preservativos en diversos lugares al momento que hago la limpieza del lugar, en cambio, la información que Usted, me platica, no se me hace conocida".

Por otra parte, en Managua Nicaragua, con fecha 5 de febrero de 1999, El Nuevo Diario, informan sobre una noticia de necrofilia, que a continuación se comenta:



*La policía de Juigalpa, Chontales, tiene fuertes sospechas de la existencia de un tenebroso caso de **necrofilia**, que consiste en la enfermedad sexual que sufren algunos individuos que se sienten atraídos por cadáveres, al extremo de saciar sus deseos sexuales en ellos. Las sospechas surgieron luego de conocer la denuncia de la profanación de una tumba donde fue sepultada recientemente el cuerpo de una muchacha de 24 años.*

*El lunes a las dos de la tarde, la policía de Juigalpa conoció el caso de la extraña profanación de una tumba y encontraron el cadáver despojado de sus vestimentas y con sus piernas separadas, lo que hace presumir a las autoridades y familiares de la difunta, que existió alguna especie de necrofilia. De acuerdo al informe de la Policía, los tenebrosos hechos sucedieron en el **Cementerio La Libertad**, de Juigalpa, donde descansan los restos de quien en vida fuera la joven Flor Esmilda Pérez Martínez, la policía reveló que se profundiza en las investigaciones y señalaron que ya tienen un círculo de sospechosos, especialmente borrachitos, prostitutas y drogadictos que acostumbran realizar orgías y de inspirarse en el dios Baco en los cementerios.⁵⁴*

Así bajo el modus operandi en el cementerio, las denuncias ante las autoridades administrativas, hablan de la falta de respeto hacia los muertos por parte de sujetos adictos a esta parafilia, sin embargo, día a día se presenta cada vez más, la profanación de tumbas, por lo que es necesario que se investigue mas a fondo el motivo de esa profanación, ya que, el delito existe, puesto que nuestros legisladores tuvieron que legislar bajo ese concepto, ya que en la realidad se hacía presente, y si se comprobara que el motivo de la profanación es por necrofilia, las autoridades deben buscar una

forma de ejercer vigilancia en los camposantos; así como, el sujeto pasivo que en este caso serían directamente los familiares, realicen la denuncia correspondiente a esa profanación ante las autoridades competentes.

4.2 HOSPITALES Y FUNERARIAS.

Respecto a estos lugares, fue difícil tratar de encontrar información, y siendo que en los Hospitales visitados (Hospital Los Ángeles, Clínica Londres, etc...) así como en las Funerarias (Gayoso, García López, Ermita), quizá no proporcionaron información, por la incertidumbre de un futuro desprestigio para la Institución de la cual dependen. Aún manifestando que era simple y llanamente un trabajo de investigación, no se logró obtener algún antecedente.

4.3 SERVICIO MEDICO FORENSE.

Se crea mediante Acuerdo Plenario número 18-24/2000, y tiene como propósito fundamentar e implementar las acciones, que permitan que esta Institución realice sus actividades y preste sus servicios de manera óptima, así como detectar las necesidades del servicio y determinar sus posibles soluciones.

El artículo 120 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; menciona que El Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Servicio Médico Forense, para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de la administración de justicia.

El Servicio Médico Forense del Distrito Federal fue construido a partir de 1959, y posteriormente inaugurado y puesto en servicio el 24 de septiembre de 1960, siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Lic. Adolfo López Mateos, esta Institución ya tiene 40 años de existencia, pues anteriormente lo relativo a la Medicina Forense, como la realización de necropsias, estudios, análisis y todo lo relativo a la identificación de las personas muertas, era llevado a cabo en el Departamento de Patología del extinto Hospital Juárez de la Ciudad de México, pero debido a la demanda cada vez en aumento de este tipo de servicios, hubo la necesidad de crear una institución que englobara estas actividades.

De tal suerte surge el **SERVICIO MÉDICO FORENSE**, formando parte desde entonces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales, denominado actualmente Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Desde el 1º de Octubre de 1995, a la fecha funge como Director del Servicio Médico Forense, **el Dr. José Ramón Fernández Cáceres**, designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Desde la fundación del SEMEFO hasta 1983 el Director era designado por el Pleno del Tribunal a partir de una terna propuesta por la Junta de Peritos Forenses del propio Servicio, posteriormente se reforma la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia y la facultad de designación del Director corresponde únicamente al

Pleno del Tribunal, ya con el surgimiento del Consejo de la Judicatura es este órgano colegiado el que tiene la potestad de dicha designación.

Respecto a la institución mencionada en el párrafo que antecede, la información que a continuación se explicará fue proporcionada por trabajadores del Servicio Médico Forense, que por cuestiones lógicas, pidieron se omitieran nombres, cargos, así como se desvirtuaran nombres y cargos de los involucrados, ya que conocen las irregularidades que se presentan, como en el caso que a continuación se comenta:

Paola tenía un cargo de médico forense, en el Servicio Médico Forense de la Ciudad de México; ella trabaja en la sala general de cuerpos donde estaban los cadáveres, esperando ser identificados. Paola era muy seria y no platicaba con nadie, así mismo no tenía amigos, por lo que no se consideraba como una persona sociable.

*Sus compañeros nunca lograron tener una platica con ella, sólo se dedicaba a su trabajo, y su comportamiento parecía extraño y dudoso, hasta que un día por la mañana Paola no regreso a trabajar, por lo que se realizaron investigaciones por parte de autoridades de alto rango y resultado que Paola presentaba una conducta **necrófila**, teniendo conocimiento de ello a través de un Jefe que vigilaba sus acciones y la descubrieron con un cadáver de un joven, cuya edad oscilaba entre los 25 a 28 años.*

El cuerpo no presentaba ninguna contusión, platica el Jefe que ella volteó el cadáver, levantó la sábana, dejando el cuerpo desnudo al descubierto y lo lavó cuidadosamente por todas partes. Esperando unos segundos, y antes de comenzar la autopsia, y ante los asombrados ojos del forense en turno,

se quitó los guantes y tomó entre sus manos -muy cariñosamente- el helado falo del Joven, y empezó una masturbación frenética. Se comenta que la corrieron, pues resultaba un problema hacer pública su falta, ya que, los medios de comunicación pondrían sus ojos en la Institución y sus irregularidades, por lo que fue mejor la destitución de esta persona, misma que ella aceptó sin objeción debido a su conducta presentada.

*Por otra parte mencionan trabajadores del Servicio Médico Forense del Distrito Federal "imperla la anarquía" desde hace cuando menos 7 años, tiempo que lleva como director **José Ramón Fernández Cáceres**, de quien aseguran, "existen negros antecedentes de corrupción y tráfico de cadáveres, entre otros".*

"Representamos a quienes ya no pueden defenderse, que son los cadáveres de nuestros familiares, vecinos, amigos que murieron sin ser identificados e impunemente fueron mutilados", dice un documento que circula entre médicos y trabajadores del SEMEFO. El documento -copia en poder de Imagen Médica-, está firmado por la "Hermandad Internacional contra el Tráfico de Cadáveres y Órganos".

Con el título de "El pueblo doliente exige su destitución", las siete cuartillas asientan acusaciones severas al médico cirujano Fernández Cáceres, a quién se cuestiona desde su historial académico. Ratificado en su puesto apenas en septiembre pasado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal - de quién depende el SEMEFO-, Fernández Cáceres asegura a Imagen Médica que los que distribuyen el documento siempre han estado en su contra, por lo que, dice, "no voy a entrar en su juego".



La "Hermandad Internacional", por su parte, hace un recuento de la administración de Fernández Cáceres, y lo señala como "incompetente" en medicina forense. A ello atribuyen, como ejemplo, el fracaso del Semefo en el caso de Amado Carrillo Fuentes, conocido como el "Señor de los Cielos", caso en el que acusa, el Semefo quedó relegado a simple almacén de cadáveres, ya que, ningún perito intervino en la necropsia.

Además, agrega, tampoco se intervino en el caso de la osamenta de la "Finca el Encanto", y eso lo atribuye a que Fernández Cáceres, ya que "no le ha importado integrar un equipo de esa naturaleza a pesar de que hay personal capaz, circunstancia que obedece a que tiene miedo de exhibir su ignorancia y sólo le importa ver como obtener dinero para beneficio propio"

El documento acusa la comercialización de órganos y huesos mediante el tráfico de cuerpos, a través de la realización de videos que promocionan instrumental médico de la compañía "Globe Medica", en los que se muestran cortes de tejidos, acceso a vísceras y todo tipo de manipulación de cadáveres; así como la extracción de vértebras y de hipófisis de los cerebros, situación que, indican, "está totalmente prohibida por la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, pero que el director permite por dinero"

También se exige una investigación por el presunto "enriquecimiento ilícito" de Fernández Cáceres, enriquecimiento que indican se puede corroborar investigando sus cuentas bancarias, así como las de su mujer, antes y después de su nombramiento. Además, agrega, a las cuentas a nombre de la Asociación Latinoamericana de Medicina Legal y Deontología Médica Iberoamericana de Ciencias Forenses, A. C.

En un llamado a los "señores" del Consejo de la Judicatura, empleados del SEMEFO y la ciudadanía en general, censura la calidad moral, la capacidad profesional y científica del director Fernández Cáceres y advierte que el puesto de director del SEMEFO debe ser obtenido "por oposición, calificado por expertos y no ser dejado al 'dedazo' del presidente del Tribunal", de quien, sospechan, "al mantenerlo, sólo demuestra que no tiene ojos para ver lo que sucede en el Forense, no tiene la capacidad para resolverlo o bien se está llevando su 'tajada'".

El documento advierte que es "tanta la ambición" de Fernández Cáceres, que está cambiando por dinero dictámenes de reclasificación de lesiones.

Por ello, no se debe perder de vista, los antecedentes del Director del Servicio Medico Forense, y más aún en esta investigación, en donde se dio la oportunidad de tener una **entrevista personal, con el Dr. José Ramón Fernández Cáceres**, el día 11 de Junio del presente año, con el único motivo que enriquecer este trabajo de investigación, y tratar de enlistar un antecedente que se pudiese haber dado en la Institución del cual es Titular, por cuestión de necrofilia, y una vez de tener una breve presentación motivo sobre el tema de mi visita, el **Dr. José Ramón Fernández Cáceres**, de manera negativa y molesta, argumento que mi investigación era **morbosa**, toda vez que **"en sus 34 años de trabajar en el Servicio Medico Forense"**, **jamás** ha tenido conocimiento de persona alguna que presente este tipo de parafilia, y nuevamente reitero que mi **tesis era morbosa, y que si él fuese mi asesor me cambiaba el tema; además de que en tono muy prepotente y molesto aclaró**, que era la única información que

me podía transmitir, y que si era el único punto a tratar, por su parte daba por terminada su charla.⁵⁵

Cabe mencionar, que el único comentario que le hice fue el siguiente "Que argumentará la morbosidad en mi tema, el cual en ningún momento me expresó, y que si ese delito no se presentaba *jamás*, porque los legisladores decidieron realizar un Cuerpo Normativo que regulará dicha conducta.

4.4 TESTIMONIOS Y NOTICIAS RESPECTO AL DELITO.

- **En la Antigüedad (Egipto).**

Ya Herodoto, denunciaba los vicios de ciertos embalsamadores, al declarar que "las esposas de las gentes de alcurmia, al igual que las mujeres hermosas o de gran renombre", no debían ser confiadas hasta después de tres o cuatro días de muertas.⁵⁶

- **Manuel Delgado Villegas⁵⁷.**

Nació en 1943, era analfabeto, de escasas luces, hijo de un vendedor de dulces de higo y propenso a enfadarse cuando le brotaban pelillos en el centro del labio superior, porque ello borraba el parecido que creía tener con

⁵⁵ INFORMACION PROPORCIONADA POR TRABAJADORES DEL SERVICIO MEDICO FORENSE..

⁵⁶ AGUIRRE RAMIREZ AGUILAR, *Cadaver Exquisito*. Oasis, México 1985, página 167 y 168..

⁵⁷ www.humano.ya.com/cla/capacitacion/aseserial.htm

Cantinflas. Violador bisexual con antecedentes penales sádico, con ocho muertes probadas, otras 14 investigadas y 26 más confesadas por él mismo.

El Arropiero fue detenido a comienzos de 1971 en el Puerto de Santa María por estrangular a su novia, quien apareció con los leotardos anudados al cuello. Los policías se encontraron **ante un necrófilo, ya que Delgado reconoció que se acostó varias veces con el cadáver.** Tras la detención empezó a desgranar una secuencia de crímenes terribles, perpetrados durante varios años de vagabundeo.

Es el mayor asesino de la historia de la criminología española. Manuel Delgado Villegas "el Arropiero", se declaró autor de 48 muertes; además, nunca fue juzgado, dado que se le ingresó en el Psiquiátrico de Carabanchel. Murió hace unos pocos años en libertad, tras beneficiarse de la nueva legislación penal.

A continuación mayores datos, para conocer más sobre este asesino necrófilo:

Manuel se crió con varios parientes diferentes, que le propinaban frecuentemente palizas que le curtieron el cuerpo y endurecieron el corazón. Acudió a la escuela pero fue incapaz de aprender a leer y escribir. Mostraba un carácter bastante violento y la promiscuidad empezó a ser su norma de vida. Era bisexual.

Empezó a gozar de gran predicamento entre homosexuales y prostitutas, empezando a vivir a su costa. Su "éxito" como puto se debía a que padecía anaspermatismo, es decir ausencia de eyaculación, por lo que era capaz de

practicar repetidos coitos en busca de un orgasmo que no conseguía alcanzar.

A los 18 años ingresó en la Legión, donde además de iniciarse en el consumo de grifa, debiendo ser sometido a una cura de desintoxicación, comenzó a padecer ataques epilépticos (nunca se supo si fingidos o no) que le sirvió para ser declarado no apto para el servicio militar. A partir de entonces se dedico a recorrer la costa mediterránea ejerciendo la mendicidad, robando en las casas de campo y chuleando a rameras e invertidos.

Es detenido en numerosas ocasiones por "la gandula", la famosa ley de vagos y maleantes, más tarde denominada de peligrosidad social. Jamás llegó a ingresar en prisión, dado que las convulsiones neurológicas que escenificaba lo conducían a establecimientos psiquiátricos de los que rápidamente salía.

En un chalet deshabitado de Cam Plana, a cinco kilómetros de la capital, abandonaba el cadáver desnudo de una estudiante francesa que ese día cumplía los 21 años. La muchacha había acudido al lugar con un norteamericano y, tras ingerir varias dosis de LSD, éste intentó mantener relaciones sexuales, pero ella se opuso tenazmente. El yanqui, desanimado, abandonó la casa dejando la puerta abierta. La casualidad hizo que "el Arropiero" le viera salir y, pensando que era un ladrón, intentó imitarle, encontrándose con la hermosa joven dormida. Esta tampoco despertaría.

Las andanzas del "vagabundo de la muerte" continuaban y en un viaje relámpago a la capital de España asesinaba de un golpe de karate al inventor



del slogan "Chinchón, anís, plaza y mesón". El cadáver apareció en un recodo del río Tajuña sin pantalones, albarcas ni calcetines.

- "Lo maté porque le vi en compañía de una niña a la que trató de violar" - fue su excusa.

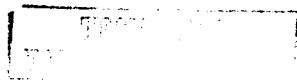
No había terminado aún el año 1969 cuando cometió su acto criminal más execrable. Asaltó a una señora de 68 años, propinándole un fuerte golpe. Después la arrojó desde una altura de 10 metros, descendió en su búsqueda y arrastró el cuerpo ensangrentado hasta el interior de un túnel, donde sació su degenerado instinto sexual mientras lentamente la estrangulaba. Horrible acto de necrofilia que volvió a repetir durante las tres noches siguientes.

• **PRACTICABA LA NECROFILIA CON SU NOVIA MUERTA.**⁵⁸

En septiembre de 1970 decidió trasladarse a vivir al Puerto de Santa María con su padre, para ayudarle en la fabricación de arropías y vender golosinas en un carrito por las calles. Pronto hizo amistad con un homosexual, con el que mantuvo secretas relaciones.

- "Fuimos a dar un paseo en moto y cuando íbamos a salir a la carretera general, me acarició. Le dije que se estuviera quieto, pero no me hizo caso. Enfadado, paré y le di un golpe en el cuello, despacio, pero era tan flojo que se cayó y se rompió las gafas. No respiraba bien y me dijo que lo llevara al fresco, junto al río. Allí intentó otra vez tocarme y, sin pensarlo, le solté un

⁵⁸ Idem.



golpe más fuerte y cayó al fango, boca abajo e inmóvil". El cadáver fue localizado flotando a 12 kilómetros del lugar del crimen.

Durante su estancia en la localidad costera entabló relación con una subnormal, muy conocida por su desmesurada afición a los hombres. Llegó a presentarla a su padre como su novia.

- "Salimos a dar un paseo y por una veredas fuimos al campo de Galvecito; hacíamos el amor siempre en él sin que nadie nos viera. Lo hicimos, como siempre, de muchas formas pero me pidió una cosa que me daba asco. Cuando me negué a ello me insultó y me dijo que no era hombre, pues otros se lo habían hecho".

La infeliz no se apercebía de que estaba firmando su sentencia de muerte.

- "Entonces la pegué un golpe y, como no se callaba y me seguía insultando, le puse al cuello los leotardos que se había quitado y apreté hasta que se murió".

Cuando terminó escondió el cuerpo entre unos matorrales y regresó al pueblo.

- "Volví a estar con ella el lunes, el martes y el miércoles, y hubiera vuelto hoy si no me cogéis. ¡Estaba tan guapa!, ¡la quería tanto!. ¿No era mi novia?, ¿entonces no podía hacer el amor con ella lo mismo que antes?".

Fue su argumentación al ser detenido por agentes de la Brigada de Investigación Criminal, el 8 de enero de 1971. De los 48 asesinatos que se atribuyó -especificó que estuvo a punto de matar a seis personas más para

satisfacer su apetito sexual- durante sus siniestras andanzas por Francia, Italia y nuestro país, sólo se llegaron a probar ocho, debido a su extrema complejidad, que hubiera precisado la colaboración policial a nivel europeo. Faltaron acusaciones particulares, había pocos testigos... No se llegó a celebrar la vista oral, sino que en base a la Ley de Enjuiciamiento Criminal se emitió un auto de sobreseimiento libre, por el que quedó archivada la causa y se ordenaba su internamiento en un centro psiquiátrico penitenciario. El de Carabanchel fue su destino, hasta el cierre del mismo hace una década.

En dicho establecimiento fue examinado por expertos psiquiatras de numerosos países y determinaron que se trataba de un peligrosísimo psicópata, a causa de ser poseedor del cromosoma XYY, denominado de Lombroso o de la criminalidad. Los especialistas que estudiaron su caso coincidían en que no se le podía poner en libertad porque "es un criminal nato, un asesino que puede hacer mucho daño siempre, mientras viva". Por su alteración genética carecía de conciencia, de sentido de la culpabilidad, de remordimientos; creía que era normal, incluso cuando asesinaba. Cortocircuitados los sentimientos, lo hacía con la mayor tranquilidad: ni parpadeo, ni aceleración cardiaca, ni gota de sudor...

Describió con la mayor frialdad posible cómo en Roma mató a su patrona porque se había encaprichado de él y, como era demasiado gorda, no podía abrazarla. En París se encaprichó de una joven que pertenecía a una banda de atracadores; como éstos se negaron a admitirlo en el grupo, acribilló a los cuatro con la metralleta de uno de ellos. En la capital francesa, antes de ser expulsado del país por indocumentado, mató a otra chica por chivata, estrangulándola lentamente.

Prosiguió sus correrías por la Costa Azul, asesinando a una dama de unos 40 años que le llevó a su lujoso chalet, donde ella se empeñó en que durmiera abundante y él, contrariado, le machacó la cabeza con una piedra. Robándose dinero y alhajas. De igual manera actuó con un hombre que, al verlo que dormía en la playa, y tras invitarle a cenar, intentó mantener relaciones sexuales con él. Un apretado cable alrededor del cuello del anfitrión puso fin a su "generosidad".

Curiosamente "el estrangulador del Puerto" aportó un dato que ayudó a la Interpol a cargarle la autoría del crimen. Recordó que, al mantener contacto íntimo con su víctima, se quedó dentro del recto de ésta el vendaje que le cubría el dedo con el que le penetró. El informe del forense recogía que, efectivamente, al hacerle la autopsia se habían encontrado unas gasas en tal lugar.

TRAS ALARDEAR DE SUS CRÍMENES, DESPUÉS LOS NEGABA.⁵⁹

Durante dos décadas de internamiento fue sometido a tratamientos por diversos expertos. A consecuencia de ello jamás volvió a mostrarse violento con otros enfermos.

"En ocasiones ocurre que algún interno se mete con él llamándole estrangulador y, sin violentarse, en seguida me llama y viene a presentar la queja oportuna" - declaraba uno de los jefes del centro de Carabanchel.

Bajito y de extraordinaria fortaleza, algo tartaja, blasonaba de cierto parecido físico con Mario Moreno "Cantinflas". Un sujeto enigmático y

⁵⁹ http://www.dromexx.net/new_page1.htm



agresivo, de mente retorcida, sin escrúpulos, en cuyo diccionario no entraban las palabras perdón, piedad o remordimiento, y que alardeaba de sus hazañas delictivas. Se pasaba el día musitando: "Necesito que alguien se acuerde de mí".

Con el paso de los años en el psiquiátrico, su aspecto externo se tornó, en el de un anciano de cabello oscuro, pese a ser un cuarentón, encanecido, ralo y enmarañado, barba hirsuta, rostro ajado y diabólico, ojos azules como el mar, fríos como el hielo y penetrantes como el acero. Pero su actitud cambió: "No he matado a nadie..." - susurraba a quien quería escucharle.

Como si hubiera olvidado el casi medio centenar de asesinatos de los que alardeaba, describiéndolos con todo detalle en los interrogatorios policiales, decía que quería curarse, y trataba de recuperar la libertad.

Tras el cierre del madrileño psiquiátrico penitenciario de Carabanchel prosiguió su internamiento judicial en el sanatorio alicantino de Foncalen. Con la entrada en vigor del nuevo Código Penal fue puesto en libertad, falleciendo poco tiempo después.



CAPITULO V.

DERECHO COMPARADO.

5.1 DERECHO COMPARADO.

Es la rama de la ciencia del derecho, que tiene por objeto el estudio de los diferentes sistemas jurídicos, poniéndolos en relación " para fijar los elementos comunes, y obtener no sólo finalidades de reconstrucción histórica sino también otras de índole interpretativa y de orden crítico, político o de reforma".⁶⁰

El conocimiento del derecho comparado, es un factor importante para la preparación de los proyectos legislativos en cualquier país, pues permite beneficiarse de las experiencias de los demás y la consiguiente utilización de fórmulas, ya aplicadas en otros lugares para la solución de problemas jurídicos que, muchas veces no son exclusivos de ninguna nación sino comunes a todas, sin que ello suponga negar la necesidad de que el legislador tenga siempre en cuenta, en primer lugar, las características nacionales propias.

Una vez que establecimos en qué consiste el derecho comparado, es decir, la retroalimentación de los diferentes cuerpos normativos que tienen los países y su semejanza con nuestro Derecho Positivo Vigente, realizaremos el estudio de diversos fenómenos jurídicos dentro de la rama del Derecho Penal, que corresponde a los Estados de la República

⁶⁰ DE PINA, Rafael, DE PINA VARA, Rafael Op. Cit. Pág. 230

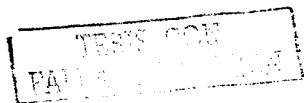


Mexicana con el cuerpo normativo del Distrito Federal, para que a su vez tengamos los lineamientos, en cuanto al marco legal que nos permitan entender mejor cómo se contempla el delito en estudio.

5.2 ENTIDADES FEDERATIVAS QUE NO QUE NO CONTEMPLAN EN EL CÓDIGO PENAL EL DELITO DE NECROFILIA.

Cabe mencionar que 14 Estados de la República Mexicana propiamente no contemplan el delito de necrofilia en su cuerpo normativo, mismos Estados que a continuación se relacionan:

- ❖ CAMPECHE.
- ❖ COAHUILA.
- ❖ COLIMA.
- ❖ CHIHUAHUA.
- ❖ GUANAJUATO.
- ❖ JALISCO.
- ❖ MICHOACÁN.
- ❖ NAYARIT.
- ❖ NUEVO LEÓN.
- ❖ OAXACA.
- ❖ PUEBLA.
- ❖ SONORA.
- ❖ TAMAULIPAS.
- ❖ TLAXCALA.
- ❖ VERACRUZ.



Sólo definen brevemente sobre el tipo penal en estudio lo siguiente:

- A quien destruya, oculte, seposite o exhume ilegalmente un cadáver, feto o restos humanos o los profane.
- Al que viole un túmulo, un sepulcro, una sepultura o féretro.
- A quien ilegalmente o sin fin educativo, pedagógico o de investigación científica, destruya o mutile un cadáver, un feto o restos humanos, o ilegalmente los oculte o seposite.
- Al que profane un cadáver, feto o restos humanos, con actos de destrucción, mutilación, brutalidad u obscenidad.
- Y por lo que se refiere a la pena privativa y multa, estos Estados tienen ciertas variantes en cuanto a las descripciones antes señaladas de su tipo penal, las cuales se señalan a continuación:

✓ CAMPECHE⁶¹.

Pena Privativa: 6 meses a 3 años.

Multa: 5 días a 100 días de Salario Mínimo.

✓ COAHUILA⁶².

Pena Privativa: 3 días a 3 años.

Multa: sólo define que habrá multa no menciona monto ó días.

⁶¹ www.juridicas.unam.mx/CódigoPenal/Campeche.

⁶² Ibidem./CódigoPenal/Coahuila.

✓ **CHIHUAHUA**⁶³.

Pena Privativa: de 1 a 5 años.

Multa: 30 a 80 días de Salario Mínimo.

✓ **COLIMA**⁶⁴.

Pena Privativa: de 1 a 5 años.

Multa: hasta por 60 unidades.

✓ **GUANAJUATO**⁶⁵.

Pena Privativa de 10 días a 2 años.

Multa: 10 días a 30 días de Salario Mínimo.

✓ **JALISCO**⁶⁶.

Pena Privativa: de 1 mes a 2 años.

Multa: no existe.

✓ **MICHOACÁN**⁶⁷.

Pena Privativa: de 6 meses a 3 años.

Multa: 50 a 200 días de Salario Mínimo.

✓ **NAYARIT**⁶⁸.

Pena Privativa: de 3 meses a 3 años.

Multa : 1 a 10 días de Salario Mínimo.

⁶³ Ibidem. Código Penal Chihuahua.

⁶⁴ Ibidem. Código Penal Colima.

⁶⁵ Ibidem. Código Penal Guanajuato.

⁶⁶ Ibidem. Código Penal Jalisco.

⁶⁷ Ibidem. Código Penal Michoacán.

⁶⁸ Ibidem. Código Penal Nayarit.

✓ **NUEVO LEÓN.⁶⁹**

Pena Privativa: de 3 meses a 2 años.

Multa: de 1 a 10 cuotas.

✓ **OAXACA⁷⁰.**

Pena Privativa: de 6 meses a 3 años.

Multa: aquí se maneja un monto exacto de \$100 a 2 mil pesos.

✓ **PUEBLA⁷¹.**

Pena Privativa: de 6 meses a 3 años.

Multa: de 3 a 30 días.

✓ **SONORA.⁷²**

Pena Privativa: de 6 meses a 3 años.

Multa: de 10 a 150 días de Salario Mínimo.

✓ **TAMAULIPAS.⁷³**

Pena Privativa: de 6 meses a 3 años.

Multa: de 15 a 50 días de Salario Mínimo.

✓ **TLAXCALA.⁷⁴**

Pena Privativa: de 1 mes a 2 años.

Multa: de 2 a 10 días de Salario Mínimo.

⁶⁹ Ibidem, Código Penal Nuevo León.

⁷⁰ Ibidem Código Penal Oaxaca.

⁷¹ Ibidem Código Penal Puebla.

⁷² Ibidem Código Penal Sonora.

⁷³ Ibidem Código Penal Tamaulipas.

⁷⁴ Ibidem Código Penal Tlaxcala.

✓ VERACRUZ.⁷⁵

Penal Privativa: de 1 a 5 años.

Multa: hasta 40 veces de Salario Mínimo.

No mencionan, al momento de hacer la descripción de su tipo penal, la denominación **actos de necrofilia o bien que se tenga coito con el cadáver**, por lo que estos Estados de la República Mexicana no serán materia de estudio por cuanto corresponde al Derecho Comparado.

5.3 ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CONTEMPLAN EL DELITO DE NECROFILIA EN EL CODIGO PENAL.

Existen 17 Entidades Federativas, que dentro de su catálogo de delitos sí tienen contemplado el delito de necrofilia, así como también lo contempla el Código Penal para el Distrito Federal, mismos que a continuación se relacionan y se estudian:

- AGUASCALIENTES.
- BAJA CALIFORNIA.
- BAJA CALIFORNIA SUR.
- CHIAPAS.
- **DISTRITO FEDERAL.**
- DURANGO.
- ESTADO DE MÉXICO.

⁷⁵Ibidem Código Penal Veracruz.

- GUERRERO.
- HIDALGO.
- MORELOS.
- QUERÉTARO.
- QUINTANA ROO.
- SAN LUIS POTOSÍ.
- SINALOA.
- TABASCO.
- YUCATÁN.
- ZACATECAS.

AGUASCALIENTES.⁷⁶

Título Decimotercero.

Delitos contra el Respeto a los Muertos

Capítulo I

Delitos en Materia de Inhumaciones y Exhumaciones

Artículo 200.- Los delitos en Materia de Inhumaciones y Exhumaciones consisten en:

- I. La destrucción, mutilación, incineramiento, ocultamiento, inhumación o exhumación, sin la debida autorización de las autoridades sanitarias correspondientes, de un cadáver o restos humanos;

⁷⁶ www.juridicas.unam.mx/codigopenal/aguascalientes.

II. Hacer uso de un cadáver o restos humanos sin la autorización de la autoridad competente;

III. Sustraer o esparcir las cenizas de un cadáver o restos humanos, cometer actos de vilipendio sobre los mismos o violar el lugar donde estos se encuentren; o

IV. Profanar un cadáver con actos de necrofilia.

V. Al responsable de Delitos en Materia de Inhumaciones y Exhumaciones, se le aplicarán de 6 meses a 3 años de prisión y de 15 a 50 días multa.

Este ordenamiento plasma en el artículo 200 Fracción. IV, el delito materia de nuestro estudio, y maneja menos penalidad, ya que será de 6 meses a 3 años de prisión, además aplica una sanción de carácter económica de 15 a 50 días de multa.

BAJA CALIFORNIA⁷⁷.

Código Penal para el Estado de Baja California.

Libro Segundo Parte Especial.

Título Segundo "Delitos contra el Respeto a los Muertos y contra las normas de Inhumación y Exhumación".

Capítulo Único. Delitos en materia de Inhumación y Exhumación.

⁷⁷ Ibidem. Código Penal Baja California.



Artículo 243. Conductas prohibidas y punibilidad. Se impondrá **prisión de seis meses a cinco años al que ilegítimamente:**

- I. Destruya, mutile, oculte, sepulse, exhume o haga uso de un cadáver o restos humanos, o,
- II. Sustraiga o esparza las cenizas de un cadáver o restos humanos o cometa actos de vilipendio sobre los mismos, o viole o vilipendie

Artículo 244. Profanación de Cadáveres. La misma pena prevista en el artículo anterior o, en su caso, **la medida de tratamiento correspondiente, se impondrá al que profane un cadáver con actos de necrofilia.**

Es muy importante lo que dice el artículo 244 del Código Penal para el Estado de Baja California, ya que habla de aplicar una "medida de tratamiento" o la penalidad del artículo 243 del mismo Código, además se impondrá prisión de seis meses a cinco años al que profane un cadáver con actos de necrofilia pena privativa menor a la del Distrito Federal.

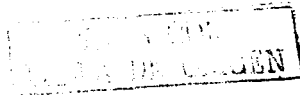
BAJA CALIFORNIA SUR.⁷⁸

Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

Libro Segundo.

Título Décimo "Delitos en materia de Inhumaciones y Exhumaciones".

⁷⁸ Ibidem Código Penal/Baja California Sur.



Capítulo Único. Violación de las Leyes sobre Inhumaciones y Exhumaciones.

Artículo 267.- Se impondrá de uno a cinco años de prisión:

I. Al que viole un túmulo, un sepulcro, una sepultura o féretro, y

II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o **necrofilia**.

Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años.

Básicamente tanto la Entidad Federativa, como el Código Penal para el Distrito Federal, definen exactamente igual este tipo penal.

CHIAPAS.⁷⁹

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Libro Segundo.

Título Décimo Octavo.

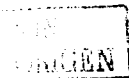
Delitos en Materia de Inhumaciones y Exhumaciones.

Capítulo Único.

Violación de las Leyes sobre Inhumaciones y Exhumaciones.

Artículo 303. Se impondrá de tres a seis años de prisión y multa de veinte a cincuenta días de salario:

⁷⁹ Ibidem Código Penal Chiapas.



- I. Al que sustraiga o esparza las cenizas de un cadáver o restos humanos; y
- II. Al que viole una sepultura o féretro o profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, obscenidad o realice actos de necrofilia.

La dos variantes que encontramos diferentes a las que prevé el Código Penal del Distrito Federal respecto al tipo penal en estudio, es una baja penalidad que es de tres a seis años y una sanción pecuniaria de 20 a 50 días de salario.

DURANGO.⁸⁰

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango.

Libro Segundo

Título Segundo.

Delitos contra la Colectividad.

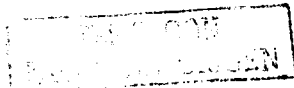
Subtítulo Sexto.

Delito contra el Respeto a los Muertos y Violación a las leyes de Inhumación y Exhumación.

Capítulo Único.

Artículo 244. se impondrá de tres meses a tres años de prisión y de tres a ciento cincuenta días multa:

⁸⁰ Ibidem. Código Penal/Durango.



- I. Al que viole un túmulo, un sepulcro, una sepultura o féretro;
- II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de villipendio, mutilación, brutalidad o **necrofilia**, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de veinte a doscientos días-multa, **si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito.**

En cuanto a la legislación de Durango podemos apreciar que tienen la similitud del tipo penal en lo que se refiere a la penalidad del Código Penal por el D.F., salvo que en el Código de Durango cuando los actos de necrofilia consistan en la realización del coito además consta de 20 a 200 días multa, dicha sanción de carácter económica, no la contempla el Código Penal del Distrito Federal

ESTADO DE MÉXICO.⁸¹

Libro Segundo.

Título Segundo.

Delitos contra la Colectividad.

Subtítulo Sexto.

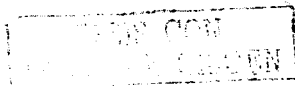
Delitos contra el Respeto a los Muertos y Violaciones a las Leyes de Inhumación y Exhumación.

Capítulo Único.

Artículo 227.- También incurre en este delito quien:

- I. Viole un túmulo, un sepulcro, una sepultura o féretro; y

⁸¹ Ibidem. Código Penal/Estado de México.



II. Profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.

Al responsable se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.

Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de cuarenta a doscientos días multa, **si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito.**

En el ordenamiento del Estado de México, en lo referente al artículo 227 fracción segunda si maneja la profanación de un cadáver con actos de necrofilia lo que es de importancia es que lo referente a la penalidad que es la misma que contempla el D.F., y se agrega la sanción de carácter económica de cuarenta a doscientos días multa, si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito ya que el Código Penal para el Distrito Federal no maneja la multa.

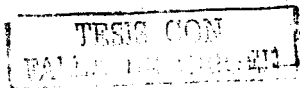
GUERRERO.⁸²

Título V.

Delitos contra el Respeto a los Muertos y contra las normas de Inhumación y Exhumación.

Capítulo Único

⁸² Ibidem Código Penal Guerrero.



Delitos contra el Respeto a los Muertos y contra las normas de Inhumación y Exhumación.

Artículo 220.- Se aplicará prisión de 3 meses a 3 años o multa de 30 a 90 días de salario al que ilegítimamente:

- I. Destruya, mutile, oculte, traslade, incinere, sepulte, exhume o haga uso de un cadáver o restos humanos, o
- II. Sustraiga o esparza las cenizas de un cadáver o restos humanos o cometa actos de vilipendio sobre los mismos, o viole o vilipendie el lugar donde éstos se encuentren.

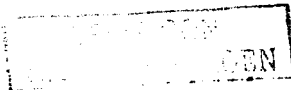
221.- **Al que profane un cadáver con actos de necrofilia**, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de treinta a ciento cincuenta días multa.

En este tipo penal referente al Estado de Guerrero, podemos definir que la penalidad respecto a este delito es menor que la que se contempla en el Distrito Federal, lo que es de mencionar es que en esta legislación se manejan días multa que va de 30 a 150 al que comete este delito.

HIDALGO.⁸³

Código Penal para el Estado de Hidalgo.
Libro Segundo.

⁸³ Ibidem. Código Penal/Hidalgo.



Título Noveno.

Delitos en materia de Inhumación y Exhumación.

Capítulo Único.

Delitos contra el respeto a los Muertos y contra las Normas de Inhumación y Exhumación.

Artículo 244. Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de 10 a 50 días al que ilegítimamente;

- I. Destruya, mutila, incinere, oculte, inhume, exhume o haga uso de un cadáver o restos humanos; o
- II. Sustraiga o esparza las cenizas de un cadáver o restos humanos, cometa actos de vilipendio sobre los mismos, o viole o villipendie el lugar donde estos se encuentren.

Artículo 245. la misma pena prevista en el artículo anterior o, en su caso la medida de tratamiento correspondiente, **se impondrá al que profane un cadáver con actos de necrofilia.**

Es de suma importancia lo que se plasma en el artículo 245 del Código Penal para el Estado de Hidalgo, ya que se habla de aplicar una "medida de tratamiento", o bien la penalidad de 6 meses a 3 años, menor a la que se contempla en el D.F. y una sanción de carácter económica que será de 10 a 30 días, que se impondrá al que profane un cadáver con actos de necrofilia, la cual no contempla en el Código Penal del D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MORELOS.⁸⁴

Código Penal para el Estado de Morelos.

Libro Segundo.

Parte Especial. Delitos contra el Individuo.

Título Décimo Octavo.

Delitos contra el respeto a los Muertos, y Violación de las Leyes sobre Inhumación y Exhumación de Cadáveres.

Artículo 254.- Al que profane un cadáver con **actos de necrofilia**, se le aplicaran de tres meses a dos años de prisión. Si dichos actos consisten en la realización de la cópula, la pena será de 5 a 10 años de prisión.

Referente a la profanación del cadáver con actos de necrofilia, la penalidad en el estado de Morelos cambia, pues será de 3 meses a 2 años de prisión y, en el D.F. será de 1 a 5 años, pero también si los actos de necrofilia consisten en el coito, la penalidad en el Estado de Morelos será mas alta que en el D.F, siendo para el primero de 5 a 10 años y para el segundo de 4 a 8 años. Así en el Estado de Morelos es más alta la penalidad en lo que se refiere al delito de necrofilia.

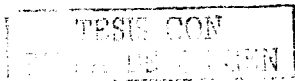
QUERÉTARO.⁸⁵

Código Penal para el Estado de Querétaro

Libro Segundo Parte Especial.

Título Quinto.

⁸⁴ Ibidem Código Penal Morelos.
⁸⁵ Ibidem Código Penal Querétaro



Delitos contra el respeto a los Muertos y contra las Normas de Inhumación y Exhumación.

Capítulo Único.

Delitos contra el respeto a los Muertos y contra las Normas de Inhumación y Exhumación.

Artículo 241. Al que profane un cadáver con actos de **necrofilia**, se le impondrá prisión de 1 a 3 años y de 30 a 150 días multa.

Referente al Estado de Querétaro, podemos definir que la penalidad respecto a este delito es menor que la que se contempla en el Distrito Federal, cabe mencionar que en esta legislación se manejan días multa que va de 30 a 150 quien comete este delito.

QUINTANA ROO.⁸⁶

Código Penal del Estado de Quintana Roo.

Libro Segundo.

Sección Segunda.

Delitos contra la Familia.

Título Segundo.

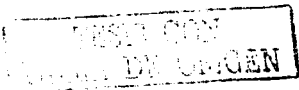
Delitos en materia de Inhumación y Exhumación.

Capítulo Único.

Delito contra el Respeto a los Muertos y contra las Normas de Inhumación.

Artículo 177.- Se impondrá prisión de seis meses a tres años:

⁸⁶ Ibidem Código Penal Quintana Roo.



I. Al que ilegítimamente destruya, mutile, oculte, sepulte, exhume o haga uso de un cadáver o restos humanos, o

*II. Al que ilegítimamente sustraiga o esparza las cenizas de un cadáver o restos humanos o viole el lugar donde estos se encuentren. la misma pena o, en su caso, la medida de tratamiento correspondiente, se impondrá al que profane un cadáver con actos **de necrofilia.***

Es de suma importancia lo que se plasma en el artículo 177 del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, ya que se habla de aplicar una "medida de tratamiento", o bien la penalidad de 6 meses a 3 años, menor a la que se contempla en el D.F. y una sanción de carácter económica que será de 10 a 30 días, la cual no se dice en el Código Penal del D.F., que se impondrá al que profane un cadáver con actos de necrofilia.

SAN LUIS POTOSÍ.⁸⁷

Código Penal para el Estado de San Luis Potosí.

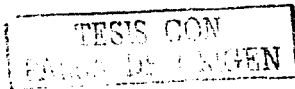
Parte Especial.

Título Séptimo.

Inhumaciones y Exhumaciones Ilícitas.

Capítulo Único.

⁸⁷ Ibidem Código Penal/San Luis Potosí.



Artículo 193. Igualmente comete el delito a que se refiere el presente título quien:

- I. Viola un túmulo, un sepulcro, una sepultura o un féretro, o*
- II. Profana un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. en estos casos se impondrá una pena de uno a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de diez a ochenta días de salario mínimo.*

Respecto a este tipo penal la penalidad es baja respecto al Código Penal del Distrito Federal, y también tiene la variante de una sanción de carácter económica que es de 10 a 80 días de salario mínimo. Cuya sanción no maneja tampoco el Código mencionado con antelación.

SINALOA⁸⁸

Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Libro Segundo.

Sección Tercera.

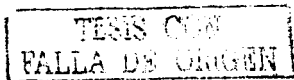
Delitos contra la Sociedad.

Título Quinto

Delitos contra el Respeto a los Muertos y contra las Normas de Inhumación y exhumación

Capítulo Único

⁸⁸ Ibidem Código Penal Sinaloa.



Delitos contra el Respeto a los Muertos y contra las Normas de Inhumación y Exhumación

*Artículo 278. Al que profane un cadáver con actos de **necrofilia**, se le impondrá prisión de uno a cinco años y de treinta a ciento cincuenta días multa.*

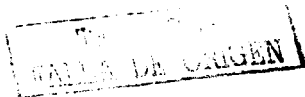
En este tipo penal referente al Estado de Sinaloa, podemos definir que la penalidad respecto a este delito es menor que la que se contempla en el Distrito Federal, lo que es de mencionar es que es en esta legislación se manejan días multa que va de 30 a 150 al que comete este delito.

TABASCO.⁹⁹

Código Penal del Estado de Tabasco.
Libro Segundo
Parte Especial
Título Décimo Quinto
Delitos contra el Respeto a los Muertos
Capítulo I
Profanación de Cadáver

*Artículo 336. Se aplicara prisión de seis meses a cuatro años al que realice **actos de necrofilia**. si dichos actos consisten en la realización de la copula la prisión será de tres a siete años.*

⁹⁹ Ibidem: Código Penal Tabasco.



En esta Entidad Federativa la pena privativa de libertad a la que se presentaría el sujeto activo en la comisión del delito, es baja considerando la del Distrito Federal, en lo que sí existe similitud de acuerdo al Código Penal antes mencionado es que no maneja ningún tipo de sanción pecuniaria.

YUCATÁN.⁹⁰

Código Penal del Estado de Yucatán

Libro Segundo

De los Delitos en Particular

Título Décimo

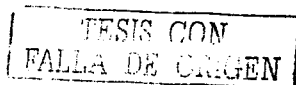
Delitos en materia de Cadáveres

Capítulo Único

Artículo 231. Se impondrá prisión de tres días a tres años y de dos a veinte días multa a quien:

- I. Oculte, traslade, mutile, incinere, destruya, sepulte o mande sepultar un cadáver, un feto o restos humanos, sin orden de autoridad que deba darla o sin los requisitos que establezcan los códigos civil y del registro civil y además leyes especiales;*
- II. Exhume un cadáver o restos humanos sin los requisitos legales o con violación de derechos;*
- III. Viole un túmulo, un sepulcro, una sepultura, féretro, urna y nichos;*

⁹⁰ Ibidem Código Penal Yucatán.



IV. Ilegalmente sustraiga o esparza las cenizas de un cadáver o cometa actos de infamia sobre las mismas, viole o vilipendie el lugar donde estas se encuentren, y

*V. Profane un cadáver o restos humanos con actos de desprecio, mutilación, obscenidad, brutalidad o **necrofilia**. si los actos de **necrofilia** consisten en la realización del coito, la sanción de prisión será de cuatro a ocho años.*

En este ordenamiento se maneja la penalidad mas baja que en el D.F. en cuanto al sujeto activo que realice actos de necrofilia que será de 3 días a 3 años y una multa de 2 a 20. existe similitud en cuanto a la penalidad cuando los actos de necrofilia consistan en la realización del coito.

ZACATECAS.⁹¹

Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Libro Segundo.

De los Delitos en Particular.

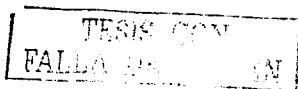
Título Décimo Cuarto.

Capítulo Único.

Delitos en materia de Inhumaciones y Exhumaciones.

Artículo 256. Se impondrá prisión de tres meses a dos años y multa de cinco a diez cuotas:

⁹¹ Ibidem Código Penal Zacatecas.



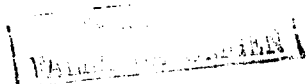
I. Al que viole un túmulo, un sepulcro o un féretro; y

II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de villipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión podrá duplicarse o, en su caso, se aplicara la medida de tratamiento que corresponda.

Es de suma importancia lo que se plasma en el artículo 256, Fracción II, del Código Penal para el Estado de Zacatecas, ya que se habla de aplicar una "medida de tratamiento", en cambio maneja una variante nueva que ninguna Entidad Federativa hizo mención en cuanto a que si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito la penalidad podrá duplicarse y maneja una multa de 5 a 10 días de multa.

Una vez que hemos estudiado el Derecho Comparado de las Entidades Federativas del Delito de Necrofilia respecto al Código Penal del Distrito Federal, podemos establecer claramente que existe una penalidad mas baja en las Entidades Federativas respecto del Distrito Federal, pero si bien es cierto, en todas las Entidades Federativas que si contemplan dicho delito, además de la pena Privativa de Libertad, manifiestan una sanción de carácter económica, la cual el Código del Distrito Federal no menciona.

Y un vez estudiado minuciosamente el Derecho Comparado, podemos establecer, que sólo 4 Estados de la República Mexicana, si manejan la posibilidad, de un tratamiento, para el sujeto que llegue a presentar esta conducta antisocial, mismas que a continuación se relacionan



- ❖ **BAJA CALIFORNIA**
- ❖ **HIDALGO**
- ❖ **QUINTANA ROO**
- ❖ **ZACATECAS.**

Mismas Entidades Federativas que darán la pauta para poder estudiar el siguiente capítulo titulado "El tratamiento Psicológico que deben llevar las personas que presentan esta perversión".

TRABAJAR CON
FALTA DE ORDEN

CAPÍTULO VI.

TRATAMIENTO PSICOLÓGICO

Una vez analizado, en los anteriores capítulos, los orígenes de la Necrofilia, el estudio Dogmático del Delito, así como los ordenamientos en materia penal, que rigen el Delito de Necrofilia en los 31 Estados de República Mexicana, en este capítulo estableceremos los lineamientos en cuanto al Tratamiento Psicológico, que deben llevar a cabo los diversos Sistemas Penitenciarios, para efectos de tratar de resarcir el problema que presenta el individuo, y tratar de integrarlo al medio biopsicosocial determinado.

Al respecto un grupo de expertos afirman que "Las parafilias se evitan permitiendo que los niños realicen sus juegos sexuales sin reprimendas, sin acosos, sin abusos sexuales y evitando los castigos corporales".⁹²

Serio problema es para los padres, en nuestro mundo actual, aceptar el comentario señalado en el párrafo anterior, pues siempre surgen dudas como: ¿Y si no tienen razón?, ¿Y si es la semilla que provocará un desenfreno? o ¿Será el inicio de una parafilia?.

Por ello, es necesario un largo período de comprobación de resultados, siguiendo los comportamientos a lo largo de más de una generación, Aunado a eficaces los esfuerzos de medición estadística, realizados por universidades y entidades internacionales, dedicadas al cuidado de la salud física y mental. El tema en estudio se puede denominar como perversión que corresponde a lo que actualmente se clasifica como parafilias. **La palabra perversión deriva del latín perversio, que significa cambio de bien en mal y**

⁹² www.aunmas.com/sexo/perversiones.htm.



corrupción de las costumbres. En 1885 el psiquiatra francés Magnan utilizó, por primera vez, la expresión perversión sexual, que luego quedó sobreentendida cuando se habla solamente de perversión. ⁹³

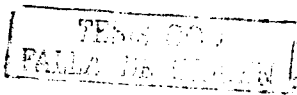
El término perversión todavía es común en la literatura psicoanalítica, pero en las clasificaciones internacionales⁹⁴ se prefiere usar la palabra parafilia o desviaciones sexuales, porque carecen de significado que sugieran censura moral. Se define a la parafilia como un trastorno que no afecta la respuesta sexual, y que consiste en una desviación de la elección y la relación con la pareja del escenario, de las circunstancias o del modo de hacer el amor.

El perverso necesita de condiciones no convencionales o de "partenaire" para excitarse y alcanzar el clímax. El motivo del trastorno es inconsciente, parecido a las adicciones, específico y crónico. Su origen inconsciente explica que no puede ser controlado por la voluntad, e incluso resulta notablemente resistente a las psicoterapias.

El perverso se hace adicto, a peculiares estímulos y rituales sexuales, que operan como impulsos irresistibles a la acción, aún contra los intereses y la dignidad del propio sujeto. El desarreglo parafilico se da en 3 casos específicos; uno es sensible al olor de la orina, otro a recibir golpes y un tercero a practicar coito con un cadáver.

Las verdaderas parafilias son trastornos que persisten a través del tiempo, a diferencia de la experimentación perversa de un sujeto normal, que la practica de modo recreativo y ocasional, como un modo de evitar la rutina en el sexo. La parafilia puede constituir un secreto sexual -de la fantasía y la

⁹³ Idem.
⁹⁴ www.enfermeria21.com



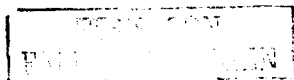
masturbación- o puede realizarse con algún partenaire. La pareja del perverso suele tener distintas respuestas a la parafilia: como ser una víctima desamparada del abuso, puede disgustarse y separarse, o ser un cómplice consentidor y gozador de la desviación.

De acuerdo con su potencial nocivo, las parafilias pueden ser inofensivas como el fetichismo, dañinas como la violación, o mortales como el asesinato sádico y algunas hipoxifilias. Durante mucho tiempo las distinciones entre la sexualidad normal y la contra natural, fueron arbitrarias y dependieron más de las ideologías religiosas que de los criterios científicos. El desarrollo de la sexología le ha quitado el sentido patológico a la masturbación, al sexo oral, al sexo anal, a la homosexualidad, a la pornografía y a la prostitución.

De acuerdo al DSM-IV, (Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales de la Asociación Psiquiátrica Norteamericana) se clasifica a la Necrofilia, como un desarreglo en la elección del partenaire:⁹⁵

- 1) Cronofilias: paidofilia y gerontofilia.
- 2) Morfofilias: acrotomofilia, estigmatofilia, ginemimetofilia y otras.
- 3) Incesto.
- 4) Bestialismo y formicofilia.
- 5) Necrofilia.

⁹⁵ <http://users.movinet.comuy/suredajl/parafilias.htm>.



Debido a la variada utilización popular y profesional, el término perversión presenta interminables dificultades. En particular ya que se relacionó (erróneamente) con supuestas "desviaciones" sexuales. (concepción desechada en la actualidad). En este sentido, la psiquiatría y psicología adoptaron para las situaciones relacionadas con lo sexual "disfunciones" o directamente "parafilias".

Los manuales de diagnóstico de los trastornos mentales DSM-IV (Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales de la Asociación Psiquiátrica Norteamericana) y CIE 10 (Clasificación Internacional de Enfermedades-Versión 10, de la Organización Mundial de Salud) desechan la denominación de perversión.

Un parafílico padece frecuentemente de más de una parafilia. Las parafilias resultan frecuentemente en una variedad de problemas asociados, como, culpa, depresión, vergüenza, aislamiento y serio daño en la capacidad para mantener relaciones sexuales normales. Una parafilia puede convertirse en altamente idiosincrásica y ritual, lo que ocurre con frecuencia.⁹⁶

6.1 CAUSAS Y SINTOMAS.⁹⁷

Existe gran incertidumbre acerca de qué produce la parafilia. Los psicoanalistas postulan que éstas condiciones representan una regresión o fijación a una etapa temprana del desarrollo psíquico, resultando en un

⁹⁶ Idem.
www.aunmas.com/sexo/perversiones.htm.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

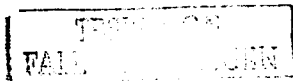
cuadro de repetición de un comportamiento sexual que no es maduro en su aplicación o en sus expresiones. En otras palabras, el individuo repite o se revierte a un hábito sexual ocurrido en una etapa temprana de su vida.

Otras teorías psicoanalíticas sostienen que estas expresiones son expresiones de hostilidades, en las cuales las fantasías sexuales de actos considerados inusuales, constituyen una venganza u obtención de revancha de un trauma de la niñez. La naturaleza persistente y repetitiva de las parafilias, es causada por la incapacidad de borrar completamente el trauma subyacente. Realmente, una historia de abuso sexual en la niñez se encuentra algunas veces en individuos con parafilias.

Sin embargo, los comportacionistas sugieren que la parafilia comienza con un proceso de condicionamiento. Objetos no-sexuales pueden llegar a ser excitantes si son asociados repetitivamente con el placer de la actividad sexual. El desarrollo de la parafilia no es usualmente un tema exclusivo de condicionamiento; existen también factores de predisposición, como dificultad para establecer relaciones interpersonales fluidas o pobre auto estima.

Las siguientes son situaciones o causas que podrían conducir en la dirección parafilica:

- • Padres que humillan y castigan a un niño que se pavonea con su pene erecto.
- • Un chico que es abusado sexualmente.



- • Un individuo que es vestido con ropas de mujer como una forma de castigo.
- • Temor de realizar una Buena performance sexual o íntima.
- • Consejos inadecuados.
- • Excesiva ingesta de alcohol.
- • Problemas psicológicos.
- • Factores socioculturales.
- • Traumas psicosexuales.

6.2 DIAGNOSTICO.

Sea cual fuere la causa, la parafilia raramente aparece, a menos que sea inferida por un arresto o sea descubierta por un miembro de la familia. Esto hace que en el diagnóstico previo sea una confrontación.

Los parafílicos pueden llegar a elegir una ocupación, desarrollar un hobby o realizar un trabajo voluntario que les permita ponerse en contacto con su objeto erótico. Otros problemas coexistentes pueden ser el alcohol o abuso de drogas, problemas de intimidad y disturbios de la personalidad



emocionalmente inmadura. Adicionalmente pueden existir problemas de disfunción sexual, disfunción eréctil, incapacidad para eyacular, los cuales pueden ser trastornos comunes en intentos de actividad sexual cuando no están animados por los temas parafilicos.

Las parafilias pueden ser suaves o moderadas. Un individuo con parafilia suave, se siente marcadamente angustiado por sus recurrentes urgencias parafilicas pero no ha respondido a ellas. El moderado, ha actuado ocasionalmente sobre sus urgencias parafilicas. Uno severamente afectado ha actuado repetidamente sobre su urgencias parafilicas.

6.2.1 EL SENTIR DEL NECROFILO.⁹⁸

Necrofilia define la relación coital con cadáveres. Involucra personas con grandes alteraciones en el sistema relacional, que temen establecer cualquier tipo de contacto con un ser que pregunte, que cuestione, que tenga deseos, anhelos, en fin un ser que pueda recordar una figura autoritaria, opresiva y castradora de su infancia, escogiendo así como objeto para su placer sexual una persona que ni siquiera respire. En muchos casos descritos en la literatura mundial, estos individuos se sienten atraídos por individuos vivos y para poder disfrutar de la relación sexual con ellos requieren asesinarlos primero.



6.2.2 FACTORES DE LA NECROFILIA.⁹⁹

En las parafilias hay tres factores inconscientes que entran en juego al momento de llevarlas a cabo.

- El primero es la voluntad de poder, donde tiene que demostrarse a sí mismo que tiene mayor poder o superioridad sobre su víctima.
- El segundo es el riesgo, de llevar a cabo la conducta en cuestión, que le genera una excitación sexual en cada evento y además él se pone a prueba y trata de demostrarse que es capaz de vencer a rivales de antaño (padre/madre).
- El tercero es el desquite, siendo este un sentimiento que presenta el parafilico como reparación a un " daño" que considera sufrió en la infancia, y va acompañado de odio, hostilidad y resentimiento, acumulado durante años.

Nos interesa delimitar conceptualmente el concepto sexológico de *parafilia* (DSM-IV) como perturbación sexual cualitativa, dadas las dificultades que aún presenta para su interpretación en el campo de la Salud Mental y de la Medicina Forense.

Llamada por el CIE-10 OMS *desviación sexual*, todavía no es clara para muchos su delimitación psicopatológica, ya que se la confunde con denominaciones de vieja raigambre de escuelas psicológicas tradicionales.

⁹⁹ www.ucm.es

6.2.3 CLASIFICACIÓN DE LAS PERTURBACIONES SEXUALES.

En la tesis doctoral *Delimitación conceptual de las perturbaciones sexuales*, Facultad de Medicina, UBA, 1980,¹⁰⁰ dividen las perturbaciones sexuales en general en cuantitativas (disfunciones sexuales) y cualitativas (desviaciones sexuales o parafilias).

Las *disfunciones sexuales* (tanto para el CIE-10 de la OMS como para el DSM-IV) son perturbaciones sexuales cuantitativas por desequilibrio en más o en menos del deseo o apetito sexual (erotización) y de la capacidad funcional o rendimiento coital (sexogenitalización).

El rasgo esencial es la exaltación o inhibición de los deseos eróticos (más frecuentemente el bloqueo) y/o los cambios psicofisiológicos durante el coito, que caracterizan el ciclo completo de la respuesta sexual.

Las *desviaciones sexuales* (CIE-10 OMS) o *parafilias* (DSM-IV) son perturbaciones sexuales cualitativas, cuyas manifestaciones sexuales se caracterizan por la deformación de la imagen de la pareja (DIP) o por la deformación del acto sexual (DAS), es decir, anomalías del fin sexual.

6.2.4 DEFINICIÓN DE PARAFILIA

Se configura la parafilia cuando se necesita sustituir la finalidad sexual biopsicosocial en circunstancias en que ésta es posible, por cualquier otro

tipo de expresión sexual que determina la única manera de poder excitarse en forma sistemática y preferencial.

De modo que los medios se convierten en fines, en forma repetitiva, configurando un patrón de conducta rígido que adquiere carácter opresivo (pérdida de libertad) e impidiendo tener opciones libres entre alternativas.

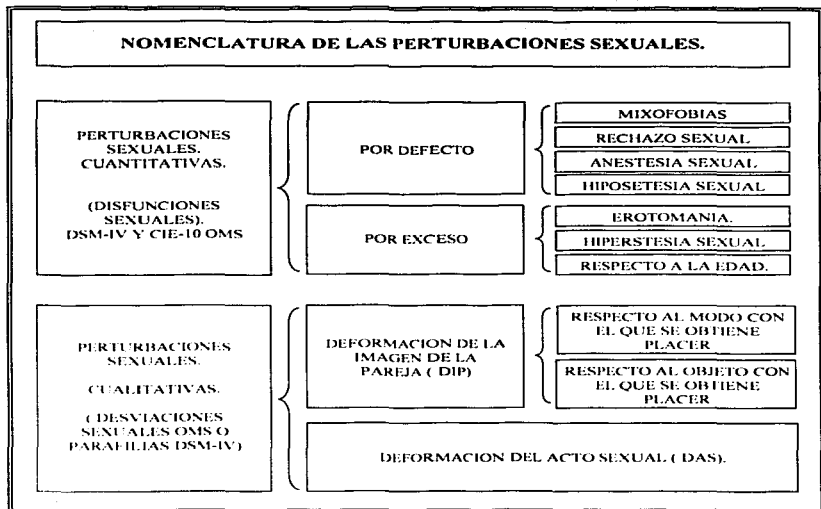
Por lo tanto lo que configura la parafilia no es el "qué" de la expresión sexual, sino el "cómo" se instrumenta.

Es necesario hacer un diagnóstico de personalidad para establecer la genuinidad de la manifestación sexual (egosintonía) o su sintomaticidad (egodistonía).

De acuerdo con las definiciones precedentes, las parafilias se caracterizan por la excitación sexual como respuesta a objetos o situaciones sexuales que no forman parte de los estímulos adecuados o normativos o convencionales y que en diversos grados pueden interferir con la capacidad para una actividad sexual afectiva recíproca.



CUADRO 1



El término "parafilia" subraya, concretamente que la desviación (para) se encuentra en aquello por lo que el individuo se siente atraído (filia), fijando un patrón de conducta regular sistemática preferencial y a veces único. La imaginación y los actos inusuales o extravagantes, son necesarios para la

excitación sexual. Tales imágenes o actos tienen que ser insistentes e involuntarios, y por lo general suponen lo siguiente:¹⁰¹

- ✓ La preferencia por el uso de objetos no humanos para la excitación sexual.
- ✓ La actividad sexual repetida con humanos en la que hay sufrimiento.
- ✓ La actividad sexual repetida con parejas que no consienten o no son partidarias de ese tipo de expresión sexual, hecho que puede tener significación psicopatológica y/o psicojurídica.

Los individuos que presentan estas alteraciones tienden a no considerarse a sí mismos como perturbados sexuales

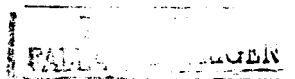
6.2.5 GRADO DE MANIFESTACIÓN DE LAS PARAFILIAS.¹⁰²

Pueden expresarse con distinta intensidad y con diferente modalidad. Así se observan las siguientes formas:

- *Mínima*: expresión erótica fantaseada (imágenes, pensamientos, recuerdos) o actuada, reconocida como placentera por el individuo y que aparecen espontáneamente sin perturbar las actividades sexuales

¹⁰¹Idem

¹⁰²DAVISON, Gerald, *La Conducta Anormal*, Editorial Limusa, México 1983, página 265 y ss.



convencionales; pueden aparecer en forma espontánea, reiterada o persistente.

- *Acentuada*: expresión erótica fantaseada o actuada reconocida como placentera por el individuo y que se busca insistentemente para lograr satisfacer las actividades sexuales convencionales.
- *Predilecta o dependiente*: expresión erótica que interfiere manifiestamente la actividad sexual convencional, reemplazándola en forma electiva (selectiva), preferencial (prevalente) o única (exclusiva).

6.2.6 CARACTERÍSTICAS SEMIOLÓGICAS.

Interesa fundamentalmente la forma predilecta o dependiente, que se caracteriza por la excitación sexual como respuesta a objetos o situaciones sexuales que no forman parte de los estímulos convencionales y que en diversos grados interfieren con la reciprocidad afectiva, fijando un patrón de conducta regular, sistemático, preferencial y a veces único.

Las características semiológicas son:¹⁰³

- *Carácter opresor*: pérdida de libertad para tener una opción libre entre alternativas. No puede dejar de actuar así.

¹⁰³ www.psiquiatria.com



- *Carácter rígido*: la excitación sexual es tributaria sólo de determinadas situaciones y circunstancias, estableciéndose un patrón de conducta.
- *Carácter impulsivo*: necesidad de repetir la experiencia, ya que lo único que "calma" la excitación sexual es la ejecución de ese tipo de opción.

En nuestra experiencia sólo tienen relativa posibilidad de modificar su conducta los egodistónicos, que son muy pocos y en la inmensa mayoría son sintomáticos de una alteración psiquiátrica de base.

6.2.7 LA SEXUALIDAD Y SU INCIDENCIA EN EL CRIMEN.¹⁰⁴

Al analizar al agresor sexual dentro del Código Penal, se debe partir de los siguientes presupuestos:

- 1) Para comprender los *delitos sexuales* se debe estudiar la conducta sexual de cada individuo;
- 2) Estos delitos pueden ser cometidos por individuos considerados "normales" y la conducta sexual delictiva puede estar ligada a una circunstancia:
 - ❖ Personal (biografía, personalidad previa, etcétera) o

❖ Ambiental momentánea (consumo de drogas y/o alcohol, situación desencadenante, etcétera).

3) Las perturbaciones sexuales "per se" no son delictivas si no están tipificadas como tales por el Código Penal.

4) No es lo habitual que los delitos sexuales sean cometidos por perturbados sexuales (disfuncionales y/o parafílicos o desviados).

5) En la dinámica de las conductas sexuales delictivas se encuentran dos elementos de importancia:

❖ La particular sexualidad individual del victimario, y

❖ El comportamiento eventual de la víctima (tiene mucha importancia).

Con respecto a la sexualidad y su incidencia en el crimen se pueden realizar las siguientes reflexiones:

➤ Las conductas sexuales que configuran delito son una realidad de observación cotidiana y se utilizan todas las manifestaciones sexuales que el ser humano puede imaginar.

➤ Algunos autores sostienen que detrás de todo delito sexual se esconde un problema de perturbación sexual. Si bien esta afirmación es evidentemente excesiva, es cierto no obstante que la sexualidad perturbada (disfuncional y/o desviada) es potencialmente generadora



de conductas desadaptativas que pueden desembocar en conductas delictivas.

- De manera que es importante estar en condiciones de entender las conductas sexuales humanas y si estas se dan o no en el marco de una personalidad con perturbaciones psicosexuales y/o psicopatías sexuales.

6.2.8 PSICOGÉNESIS DE LA CONDUCTA SEXUAL DELICTIVA.¹⁰⁵

En la psicogénesis de la conducta delictiva se observa que:

- 1) El individuo que delinque, cualquiera sea su forma, tiene una personalidad, por lo tanto el estudio de la conducta sexual delictiva debe hacerse en función de ésta y en el marco de su contexto social.
- 2) El individuo en sus continuas tentativas de adaptación al mundo en que vive; las conductas adquieren una significación y una intencionalidad que constituyen un todo organizado (portador de un sentido) y están dirigidas a un fin.
- 3) Así, la conducta sexual delictiva es una conducta concreta del victimario, expresión de su relación con la víctima en un lugar (espacio) y en una fecha (tiempo) determinados.



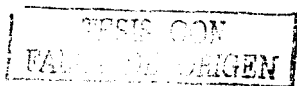
4) La dificultad del delincuente para aceptar la ley implica problemas en el desarrollo de su personalidad, ya que significa una alteración, violación o trasgresión de la norma establecida.

5) Es tarea de la sexología y la psiquiatría forenses establecer los aspectos de la personalidad de cada delincuente sexual y diferenciar con la mayor exactitud posible la génesis y dinámica del fenómeno criminal en cada caso particular.

6.2.9 IMPORTANCIA DEL DIAGNÓSTICO DE PERSONALIDAD EN LAS PERTURBACIONES SEXUALES

Para analizar este punto, debemos saber si tras una perturbación sexual se esconde básicamente una alteración de la personalidad. La sexualidad no escapa al ser humano, por lo tanto cuando nos encontramos ante una perturbación sexual, cualquiera que sea ésta, lo primero que tenemos que preguntarnos es qué alteración de la personalidad presenta el individuo a investigar. Para hacer comprensible esta postura es necesario enunciar algunos conceptos básicos de cómo llegar a la delimitación de la personalidad.

Individuo. Se entiende por éste a toda especie cualquiera de los seres vivos. Esto supone cierto grado de unidad y organización interna. Así, "individuum" es unificado en sí mismo, y por consiguiente distinto del resto. Es decir, el individuo tiene una individualidad y está organizado de manera , que tiene



un organismo y un psiquismo intrínsecamente unificado, siendo el hombre el que ha alcanzado el más alto nivel de perfección.

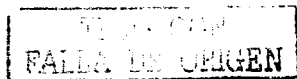
6.3 PRONOSTICO.¹⁰⁶

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. No se trata de justificar los comportamientos parafilicos, y menos aún las psicopatías sexuales, pero la condenación por el hecho de tenerlos, si no transgreden pautas legales, si se viven en la privacidad y no perjudican a terceros, lo que es una intolerancia social.
2. Todo consiste en hacer que el sujeto tome conciencia de que debe vivir su sexualidad parafilica, con los mismos criterios de responsabilidad que los que presiden el ejercicio de la sexualidad convencional. Nadie es responsable de sus tendencias; sólo es responsable de las formas cómo las vive.
3. La parafilia no es una elección; sino un destino, pero, al igual que la sexualidad convencional, debe ajustarse a las pautas normativas de convivencia en el respeto por el otro.

Por ejemplo, si un sadomasoquista daña el cuerpo o la salud de otro o distorsiona la sexualidad de un menor, aunque medie consentimiento de

¹⁰⁶ Idem.



quien lo sufre, constituye un delito, ya que la producción de lesiones está contemplado en el Código Penal

4) El llamado crimen sádico (parafilia como móvil del homicidio), ya que la causa y la razón del hecho tiene un origen sexual.

- a) Experimenta una sensación agradable;
- b) Encuentra en ello satisfacción o;
- c) Se regocija perversamente al destruir la vida.

Es decir, el acto sádico (placer) que lleva al homicidio (por causa y razón sexual), configura un homicidio agravado por el placer y puede ser:

- a) Si el actor mata para provocar su sexualidad (simbolismo sexual homicida);
- b) Si mata para lograr el objeto que le provoca placer (fetichismo);
- c) Si mata para profanar el cadáver (homicidio necrófilico);
- d) Si mata a otro para saciar su deseo ya despertado por una tercera persona (celos y envidia) (homicidio "justiciero y reivindicador");

TELEFONO
FALLA DE ORIGEN

e) Si mata por estar decepcionado por el comportamiento que presenta la víctima, opuesto al "esperado y fantaseado por el actor" (placer en la expiación de una actividad sexual "impura");

5) La necrofilia (el muerto es una cosa) es una parafilia que "per se" no configura delito si el actor no mató a la víctima previamente para realizar la actividad necrofilica.

El resto de las llamadas "parafilias" quedan en el estricto problema de lo íntimo de cada persona, y no suelen ser ni frecuentes ni generadoras de importantes conductas delictivas.

6.3.1 LA CRIMINALIDAD SEXUAL.¹⁰⁷

En la relación existente entre la criminalidad sexual se debe tener en cuenta que:

1) La valoración médico-legal de los delitos de origen sexual supone relacionar el tipo de delito cometido con la personalidad del delincuente, valorando, como ya es habitual, si en el momento del hecho que se le imputa el actor ha tenido capacidad de comprensión y la voluntad para dirigir su acciones o estuvo impedido de ello como consecuencia de padecer una alteración morbosa de las facultades, un estado de inconsciencia o de insuficiencia de las mismas.



- 2) La comprensión suele estar conservada en todos los trastornos psicosexuales, salvo el caso de algunos oligofrénicos, en demencias con trastornos orgánicos de la personalidad y ocasionales cuadros psicóticos. También debe valorarse la situación del conocimiento bajo la influencia de sustancias tóxicas, preferentemente el alcohol y/o drogas. En general lo único que hacen los tóxicos es aflorar la patología de base.
- 3) En el estudio de la voluntariedad de los sujetos que llevados por su trastorno psicosexual llegan a la comisión de un delito es frecuente observar que se les pretenda encuadrar en situación de una ideación obsesivante patológica, es decir un estado de "compulsión automatizada" que le haya impedido dirigir sus acciones. Si bien no se puede descartar que esta situación podría eventualmente darse, podemos afirmar que esta posibilidad es un hecho excepcional.
- 4) Debemos hacer notar que cuando se habla actualmente de un trastorno obsesivo compulsivo (no "impulsivo") y se utilizan ambos términos, se está haciendo referencia a los pensamientos (obsesivos) y las conductas (compulsivas) que caracterizan a esta neurosis.
- 5) Las obsesiones son definidas como ideas, pensamientos, imágenes o deseos persistentes o recurrentes que son ajenas al "Yo" (reiteración sobre un tema o problema), es decir, que no se experimentan como algo producido voluntariamente, sino más bien como ideas que invaden el campo de la conciencia. El individuo por lo tanto realiza intentos por ignorarlas o suprimirlas sin éxito (ideación parasitaria), hecho que lo angustia.

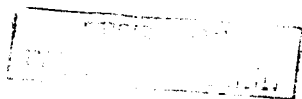
6) Las compulsiones son conductas que se experimentan no como el resultado de la volición del individuo, sino que van acompañadas tanto de una sensación de impulso irracional a efectuar alguna forma de acción, como por una lucha o deseo a resistirse. Sin embargo, el impulso permanece como impulso y no es ejecutado por el individuo, ya que este teme "perder el control" de su conducta.

Estos impulsos, aunque no conducen a la acción, provocan gran ansiedad en el individuo y le obligan a tratar de evitar la situación o el objeto que le provoca el impulso. Por ejemplo no querer asomarse a un balcón por temor a sentir el impulso de tirarse al vacío.

En ocasiones la conducta compulsiva se vuelve muy elaborada y repetitivamente estereotipada, haciendo el neurótico lo que denomina "rituales compulsivos", por ejemplo lavarse las manos tres veces o comenzar a caminar con el pie derecho ante el temor a las infecciones o a caerse en la calle, etcétera.

A veces estos rituales se vuelven tan complejos, que llevan a interferir casi todas las actividades diarias del paciente.

Tanto las obsesiones como las compulsiones son egodistónicas (ajenas al "Yo") para el individuo. Sólo en forma excepcional se han observado que las obsesiones bajo la forma de un deseo imperativo de realizar actos disvaliosos (reñidos con los principios del individuo y su manera de ser) se cumplan en la acción y sólo luego de luchas internas (compulsiones) que pueden llevar hasta al agotamiento al individuo. Ejemplo de ello son a veces los



intrascendentes actos de cleptomanía o los no tan intrascendentes episodios de piromanía u homicidios.

Para que ello se configure como una idea obsesivante patológica tiene que aparecer como una conducta repentina e imposible de controlar y ejecutada sin prevención o cálculo premeditado y a veces frente a la presencia de terceros testigos, ya que la impulsión es tan fuerte que el individuo no puede evitar, controlar o postergar la acción temida de ejecución para una circunstancia más propicia o menos comprometida.

Luego de un momento de un gran alivio por la ejecución del hecho tensionante, el individuo, como no lo quería hacer (conciencia clara de la ilicitud), siente un gran remordimiento y necesita expiar la culpa que su accionar le ha generado; no olvidemos que es una conducta neurótica y no psicopática.

En estos casos excepcionales la conducta sexual perturbada se expresa como un patrón de comportamiento que se reitera y se sistematiza frente a los estímulos sexuales que "detonan" la compulsión, tornándolos reincidentes y particularmente peligrosos por su impulsión irrefrenable.

Dicha situación de inimputabilidad es excepcional; lo habitual no son estas "neurosis obsesivas compulsivas automatizadas", sino las impulsiones psicopáticas conscientes y premeditadas.

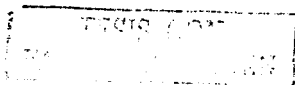
- 7) Los impulsos o pulsiones, a diferencia de lo que hemos descripto, se observan con frecuencia en las conductas psicopáticas (acting out) y se dan en los trastornos antisociales de la personalidad, en las

personalidades psicopáticas o psicopatías clásicas, y corresponden a un tipo rígido de estructura que se caracterizan por presentar:

- ❖ Una manifestación instintiva ya sea global (nutricional, sexual y social) o exclusivamente sexual (ya sea implícita o explícita);
- ❖ Una base psicopática, es decir un individuo no alienado (ausencia de delirios, alucinaciones, etcétera) que obtiene gratificación o placer en la transgresión de las pautas éticas, sociales o jurídicas;
- ❖ Una actuación (acting out) impulsiva, reiterada, egocéntrica y placentera;
- ❖ Una actitud posterior al acto; presenta falta de arrepentimiento o culpa, no le interesa aprender con la experiencia y expresa promesas (falsas) de cambio como medio de sortear la situación policial o penal en la que se halla involucrado.

Cuando en estos trastornos de la personalidad se observan conductas sexuales perturbadas o delictivas como un componente intrínseco (egosintónico) de la personalidad anómala estamos ante una psicopatía sexual (como ya hemos visto).

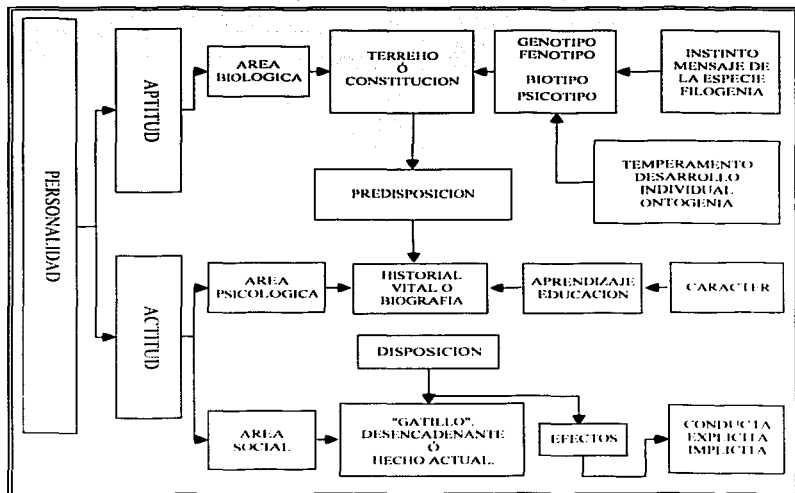
Por lo expuesto, las conductas delictivas sexuales que suelen ejecutar estos individuos corresponden a un hecho que el actor premedita, anticipa y ejecuta en forma coordinada hacia un objetivo que responde a sus necesidades placenteras utilizando conscientemente el ardid o el engaño



para lograr su finalidad, de manera que lo realiza con clara valoración de la ilicitud (por eso engaña) y se toma el tiempo necesario que las circunstancias le requieren (no es un hecho compulsivo, irrefrenable, reflejo o automático que responde a una ideación obsesiva patológica, como ya vimos).

TESIS CON
FALLA DE CARGEN

Cuadro 2



TESIS CON
FALLA DE CARGEN

6.4 TRATAMIENTO.¹⁰⁸

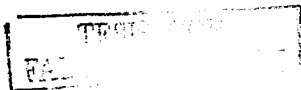
Dentro de las diferentes formas de tratar las parafilias, la psicoterapia es la más común. Los pacientes tienen la oportunidad de entender su desviación y los eventos que la causaron, permitiendo a los pacientes ganar en autoestima y la posibilidad de mejorar sus relaciones interpersonales. En este sentido también se ha usado la terapia de grupo. La terapia sexual, está dirigida a facilitar la excitación y el orgasmo ante el estímulo no parafílico, es una ayuda adjunta al tratamiento con pacientes que presentan disfunciones sexuales específicas cuando se inician acercamientos no parafílicos con parejas. También se dan tratamientos con medicamentos como los antidepresivos, están indicados para el manejo de pacientes portadores de esquizofrenia o depresión y otros trastornos psicóticos.

Tratar las parafilias es un reto para la psicoterapia, la psiquiatría, la criminología y otras disciplinas, la finalidad es que el paciente abandone la parafilia que hace daño a terceras personas como son la pайдofilia, exhibicionismo, frouterismo, voyeurismo etc.

Medicamentos como antipsicóticos, antidepresivos o anti-androgénicos han dado buenos resultados en algunos pacientes. En la mayoría, el aislamiento social (cárcel) es lo único que evita se siga dañando a terceras personas.

Las parafilias que no hacen daño a terceras personas en donde ambas partes de la pareja lo disfrutan y están de acuerdo en llevarlas a cabo no necesitan tratamiento alguno.

¹⁰⁸ www.entornomedico.org/salud/saludyenfermedades/parafilias.html.



La necrofilia envuelve el tener satisfacción sexual a través de actividades sexuales hechas con un cadáver. Tal vez cualifica de ser la parafilia menos común. En muchos casos es causada por trastornos psicológicos serios en el hombre (en quien casi totalmente se ve) relacionados al odio y miedo que tienen de las mujeres y la única mujer que es considerada sin peligro es una mujer muerta. Algunos hombres se dedican a desenterrar mujeres recién enterradas y tener sexo con los cadáveres de ellas.

Otros, más extremistas, pudieran matar a una mujer para así conseguirse el cadáver. Mientras otros más pudieran sencillamente pagarle a una prostituta para que se maquille de cadáver y así pretender que están teniendo sexo con uno. Según Crooks and Baur (1999), hay datos que indican que Jeffrey Dahmer, infamoso asesino serial y mutilante de jóvenes homosexuales respondía a una urgencia necrofilica y muchos otros más matones seriales de mujeres representan extremos casos de necrofilia.

ALGUNOS MÉTODOS TERAPÉUTICOS.¹⁰⁹

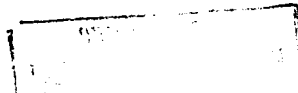
Algunos de los métodos terapéuticos usados para lidiar con muchas de las parafilias envuelven alguna forma de modificación de la conducta. Estos métodos se basan en la aplicación de los principios del aprendizaje clásico y del aprendizaje operante para cambiar la conducta problemática por otra que es más aceptable a nivel social. Todos estos métodos parten de la premisa que la parafilia representa una conducta mal-aprendida y que el remedio es eliminar lo mal-aprendido y establecer una conducta apropiada en su lugar.

¹⁰⁹ www.psiqmatra.com/interpsiqs2003/10283

Entre estos métodos se encuentran las terapias aversivas que envuelven el asociar estímulos desagradables para la persona a los estímulos que producen la respuesta indeseada. Así la persona "aprende" o comienza a asociar algo bien desagradable a lo que antes le producía excitación sexual y entonces la conducta parafilica se reduce como consecuencia. Esta forma de terapia se usa cuando la persona siente atracción hacia la actividad parafilica, la cuál le produce mucho placer. Al reemplazar el placer por el estímulo desagradable, según se repite este apareamiento, la incidencia de la parafilia se reduce.

Otra terapia que envuelve el aprendizaje es el entrenamiento de destrezas sociales, método que envuelve la enseñanza detallada, paso a paso, desde lo más primario hasta lo más complejo, de como actuar socialmente. Se usa en los casos dónde la conducta parafilica existe porque la persona no tiene los conocimientos necesarios para poder interactuar socialmente a nivel romántico. Finalmente, el reacondicionamiento orgásmico envuelve el cambiarle el estímulo (la parafilia) que usualmente lleva la persona al orgasmo por otro que es socialmente aceptable. Esto se hace a través de actividad masturbatoria a imágenes eróticas presentadas en la terapia. Cuando el momento del orgasmo llega, el terapeuta pone una imagen que es aceptable y el orgasmo cuando ocurre sirve de refuerzo a esa imagen. Según se repite el procedimiento, la persona comienza a demostrar más y más interés erótica en la imagen presentada.

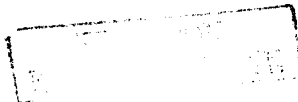
Otros métodos envuelven la psicoterapia, que se refiere al intento de mejorar la conducta de la persona a través de interacción verbal con un o una terapeuta. Estas terapias parten del punto de vista que la mayor parte de



los problemas están en la forma en que la persona ha distorsionado sus pensamientos. La terapia es dirigida a cambiar la forma en que el paciente piensa para así efectuar cambios en la conducta parafílica.

También existen métodos que usan drogas que reducen la producción de andrógenos en el cuerpo. Como mencionado anteriormente en los capítulos de anatomía y fisiología, el andrógeno principal, la testosterona, se relaciona al impulso sexual. Drogas que reducen los niveles de andrógenos en la sangre reducen al impulso (o la urgencia de tener sexo) sexual. Algunos estados en los Estados Unidos han hecho compulsorio el uso de drogas anti-andrógeno en hombres encarcelados por crímenes sexuales y que son considerados para libertad bajo palabra.

La principal droga usada es Medroxyprogesterone acetate, mejor conocida como Depo-Provera, que se usa como contraceptivo en las mujeres. Este tipo de tratamiento para las parafilias criminales todavía está en su infancia y quedan muchos interrogantes por contestar. Sin embargo, su uso se vuelve más y más popular a niveles legales. Los datos en la literatura de esta área indican que la combinación con psico-terapia aparente producir mejores resultados que la aplicación de la droga sin el seguimiento de psico-terapia. Algunos otros estudios indican que muchos crímenes sexuales tal como la violación de la mujer responden más a motivaciones hostiles que a motivaciones sexuales y por tanto, el reducir el impulso sexual dejaría sin afectar la motivación hostil de esos hombres.



OTRO TRATAMIENTO.

La literatura sobre tratamientos parafilicos es fragmentaria e incompleta. El psicoanálisis tradicional no ha sido particularmente efectivo con las parafilias y generalmente requiere varios años de tratamiento. La terapia con hipnosis ha dado pocos resultados. Los tratamientos se enfocan primariamente con varias técnicas del comportamiento que incluyen lo siguiente:

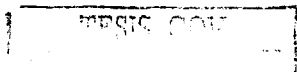
- Imaginería de aversión que involucra el apareo de un estímulo parafilico con una imagen no-placentera, tal como ser arrestado o aparecer con su fotografía y nombre en los periódicos..
- Procesos de desensibilización neutralizantes de los aspectos provocadores de ansiedad en las relaciones no-parafilicas, a través de un proceso de exposición gradual. Por ejemplo, una hombre temeroso de tener contactos sexuales con mujeres de su propia edad puede ser conducido a través de una serie de procesos de relajación orientados a reducir la ansiedad.
- Entrenamiento en talentos sociales con alguno de las otras terapias, orientadas a mejorar las habilidades personales para crear relaciones interpersonales.
- El reacondicionamiento orgásmico puede instruir a una persona a masturbarse usando su fantasía parafilica y a desviarse hacia otra fantasía más apropiada, justo al momento del orgasmo.

Adicionalmente se prescriben drogas para tratar los comportamientos parafilicos serios. Drogas que bajan drásticamente y temporariamente los niveles de testosterona (antiandrógenos) han sido usados para el control de desvíos sexuales y para el tratamiento de desórdenes parafilicos. El acetato de Cyproterona inhibe directamente la testosterona en los receptores andrógenos. En su forma oral, se prescriben rangos de dosis de 20 a 300 mg diarios.

Drogas serotoenergéticas, que elevan dramáticamente los niveles de la serotonina del cerebro, se prescriben para síntomas de ansiedad y depresión. De los agentes serotoenergéticos, la fluoxetina es la que ha recibido la mayor atención, aunque el litio, la clomipramina, la buspirona y la sertralina son las drogas que reportan la mayor efectividad en el tratamiento de ensayos clínicos con pacientes ambulatorios. Otras estrategias alternativas de aumento que pueden llegar a ser efectivas incluyen el agregado de dosis bajas de una amina secundaria, el antidepresivo tricíclico a los serotoenergéticos primarios, pero solo configuran antecedentes anecdóticos, sin valor estadístico.

6.5 GRADO DE PELIGROSIDAD.¹¹⁰

La tarea de predicción de la peligrosidad de un delincuente sexual ha de tener en consideración la **gravedad y la frecuencia de las agresiones**



sexuales mostradas en la carrera delictiva. La presencia de los siguientes indicadores está asociada a un riesgo elevado de reincidencia:

- 1) Si el delito incluyó la violencia y puso en riesgo físico a la víctima;
- 2) Si hubo acciones excéntricas y/o la presencia de rituales;
- 3) Si es reincidente (no cambia su comportamiento ni aprende con la experiencia);
- 4) Si ha existido evidencia de alteraciones psicopatológicas graves;
- 5) Si el sujeto no reconoce el delito o lo racionaliza y no concientiza la idea de ser ayudado terapéuticamente.
- 6) Si no le interesa controlar su conducta sexual y se mueve con impulsión sexual gratificante;
- 7) Si vive en un medio sociocultural adverso;
- 8) Si su comportamiento es vivido en forma egosintónica

PROGNOSIS

A pesar de contarse con más de una década de experiencia en programas de tratamientos psicoterapéuticos, la mayor parte de los profesionales que trabajan en esos programas no están convenidos de haber tenido éxito. Además, en los casos de abusos serios la sociedad prefiere que se encierre a los ofensores en lugar de que anden libres siguiendo caros tratamientos de dudosos resultados.

Las parafilias y los desórdenes relacionados con las parafilias son más frecuentes de lo que los clínicos sospechan. Como estos desórdenes son disimulados en actitudes de vergüenza y culpa, la presencia de condiciones parafilicas puede no ser adecuadamente revelada hasta que se establezca firmemente una alianza terapéutica. Una vez establecido el diagnóstico apropiado, una educación apropiada acerca de las posibles terapias de comportamiento y el uso apropiado de agentes psicofármacos, podrían mejorar la prognosis de éstas condiciones.



CONCLUSIONES.

1.- La necrofilia tiene sus inicios en la época antigua de Egipto, donde los embalsadores tenían fama de profanadores de cadáveres, Por lo que cuando morían las esposas de gente poderosa, o mujeres de extrema belleza, no se les llevaba de inmediato a embalsamar, mantenían los cuerpos en sus casas por varios días, hasta que se notaban indicios de descomposición, a fin de que los embalsamadores perdieran cualquier interés sexual en estas mujeres.

El Código Penal para el Distrito Federal, contempla el delito regulado en el, Título Undécimo, delitos contra las normas de Inhumación y Exhumación y contra el respeto a los Cadáveres o Restos Humanos, Capítulo I "Inhumación, Exhumación y respeto a los Cadáveres o Restos Humanos,".artículo 208. ***Se impondrá de uno a cinco años de prisión:***

I. Al que viole un túmulo, un sepulcro, sepultura o féretro, o

II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia.

Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión será de cuatro a ocho años

2.- Literalmente se entiende como necrofilia: amor a los muertos. Esta palabra es de origen griego, y se compone de nekros que significa muerte y philia que significa atracción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Necrofilia consiste en la excitación de la libido, provocada, por la inspección, el contacto, el ayuntamiento carnal y la mutilación (necrosadismo) de un cadáver. Los sujetos necrofilicos padecen una patología de la identificación de la imagen de la pareja sexual, que a menudo se acompaña de otros trastornos del comportamiento; además de que los necrófilos corren considerables riesgos al desenterrar cadáveres; pues se arriesgan al contacto con focos de infección bacteriológica, así como con flora y fauna cadavérica.

Así mismo, en estas personas se da una tendencia a buscar empleos en los necrosomios o funerarias, a fin de tener una posición en que puedan practicar su parafilia, sin demasiado riesgo a la exposición frente a la sociedad.

3.- El Estudio Dogmático del Delito de Necrofilia tiene los siguientes puntos:

En función a su gravedad: delito.

En orden al agente: acción.

Por su resultado: material.

Por el daño que causa: lesión

Por la duración: instantáneo

Por su elemento Interno: doloso.

Por el número de Sujetos: Unisubjetivo.

Por su forma de persecución: Oficio y Querrela.

Por su materia: Común.

Clasificación Legal: Título Décimo Primero, "Delitos contra las Normas de Inhumación y Exhumación y contra el Respeto a los Cadáveres o Restos

Humanos". Capítulo Único, Inhumación y Exhumación y Respeto a los Cadáveres o Restos Humanos, Artículo 208 F. II.

En función a su conducta: acción

Sujetos: activo, pasivo y ofendido

Objetos: material (sujeto activo), jurídico (la integridad corporal del sujeto)

Tipo: artículo 208, F. II. del Código Penal para el Distrito Federal.

Tipicidad: persona que se adecue al tipo penal contemplado en el Art. 208 del CPDF.

Por su composición: normal

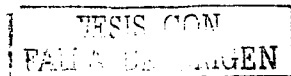
Por su ordenación metodológica: Fundamental

Por su formulación: Casuístico

Antijuridicidad y Causas de Justificación: no se presentan

Culpabilidad: dolo

4.- El conocimiento del derecho comparado, es un factor importante para la preparación de los proyectos legislativos en cualquier país, pues permite beneficiarse de las experiencias de los demás y la consiguiente utilización de fórmulas ya aplicadas en otras partes para la solución de problemas jurídicos, que muchas veces no son exclusivos de ninguna nación, sino comunes a todas, sin que ello suponga negar la necesidad de que el legislador tenga siempre en cuenta, las características nacionales referente al tema en estudio es de gran importancia manifestar, que si bien es cierto 14 Estados de la República Mexicana no contemplan el delito de necrofilia, los de los 17 restantes son muy similares en cuanto a la pena privativa de libertad, que va de los 3 a los 8 años de prisión, y una multa que va desde los 3 a 15 días de salario mínimo.



5.- En lo que corresponde a Baja California, Zacatecas, Hidalgo y Quintana Roo, es importante comentar que ellos contemplan en su cuerpo normativo, la pena privativa de libertad para el que cometa este tipo penal ó un tratamiento de acorde a la conducta presentada, lo que nos interesa para la propuesta, materia fundamental dentro de este trabajo, respecto a un tratamiento criminológico adecuado, de acuerdo al trastorno biopsicosocial presentado para llevar a cabo la conducta antisocial.

6.- Existe gran incertidumbre acerca de qué produce la parafilia. Los sicoanalistas postulan que éstas condiciones representan una regresión o fijación a una etapa temprana del desarrollo psíquico, resultando en un cuadro de repetición de un comportamiento sexual que no es maduro en su aplicación o en sus expresiones. En otras palabras, el individuo repite o se revierte a un hábito sexual ocurrido en una etapa temprana de su vida.

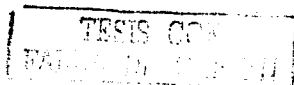
Otras teorías psicoanalíticas sostienen que estas expresiones son de hostilidades, en las cuales las fantasías sexuales de actos considerados inusuales, constituyen una venganza u obtención de revancha de un trauma de la niñez. La naturaleza persistente y repetitiva de las parafilias es causada por la incapacidad de borrar completamente el trauma subyacente. Así una historia de abuso sexual en la niñez, se encuentra algunas veces en individuos con parafilias.

Sin embargo, los comportacionistas sugieren que la parafilia comienza con un proceso de condicionamiento. Objetos no-sexuales pueden llegar a ser excitantes si son asociados repetitivamente con el placer de la actividad sexual. El desarrollo de la parafilia no es usualmente un tema exclusivo de

condicionamiento; ya que existen también factores de predisposición, tales como la dificultad para establecer relaciones interpersonales fluidas o una pobre auto estima.

De esta manera algunas situaciones o causas que podrían conducir en la dirección parafilica, son las siguientes:

- Padres que humillan y castigan a un niño que se pavonea con su pene erecto.
- Un chico que es abusado sexualmente.
- Un individuo que es vestido con ropas de mujer como una forma de castigo .
- Temor de realizar una Buena performance sexual o íntima.
- Consejos inadecuados.
- Excesiva ingesta de alcohol.
- Problemas psicológicos.
- Factores socioculturales.



- Traumas psicosexuales.

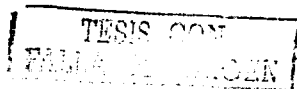
7.- Necrofilia define la relación coital con cadáveres, e involucra a personas con grandes alteraciones en el sistema relacional, que temen establecer cualquier tipo de contacto con un ser que pregunte, que cuestione, que tenga deseos o anhelos, en fin, un ser que pueda recordar una figura autoritaria, opresiva y castradora de su infancia, escogiendo como objeto para su placer sexual una persona que ni siquiera respire. En muchos casos descritos en la literatura mundial, estos individuos se sienten atraídos por individuos vivos y para poder disfrutar de una relación sexual con ellos, requieren de asesinarlos primero.

8.- En las parafilias hay tres factores inconscientes que entran en juego al momento de llevarlas a cabo.

El primero es la voluntad de poder, donde tiene que demostrarse a sí mismo que tiene mayor poder o superioridad sobre su víctima.

El segundo es el riesgo, de llevar a cabo la conducta en cuestión, que le genera una excitación sexual en cada evento, y además él se pone a prueba y trata de demostrarse que es capaz de vencer a rivales de antaño (padre/madre).

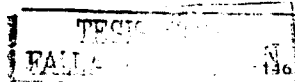
El tercero es el desquite, sentimiento que presenta el parafílico como reparación a un " daño" que considera sufrió en la infancia, y va acompañado



de odio, hostilidad y resentimiento, acumulados durante años..

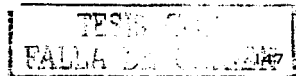
9.- Tratar las parafilias es un reto para la psicoterapia ,la psiquiatría, la criminología y otras disciplinas, cuya finalidad es que el paciente abandone la parafilia que hace daño a terceras personas, con conductas como la paidofilia, el exhibicionismo, el frouterismo, el voyeurismo entre otras

Medicamentos como antiscóticos, antidepresivos o anti-androgénicos han dado buenos resultados en algunos pacientes. Sin embargo en la mayoría, de estos sujetos el aislamiento social o cárcel, es lo único que evita se siga dañando a terceras personas.

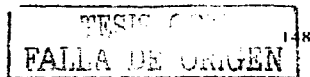


BIBLIOGRAFÍA

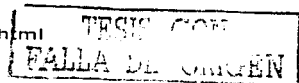
- Achaval, Alfredo, Manual de Medicina Legal, Práctica Forense, tercera edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires.
- Aguirre Ramírez, Aguilar, Cadáver Exquisito, Oasis, México 1985, Pág. 167, 168
- Alvarado Martínez Israel, El Cadáver Evolución Histórica y Tratamiento por la Sociedad y el Derecho, Editorial Porrúa, México 1999.
- Bartholomew, Allen a, Homosexual Necrophilia, **Psiquiatría Forense, Medicine, Science and the Law**, January 1978.
- Blecher, Edward, Investigaciones del Sexo. Editorial Grijalbo, México 1983.
- Castellanos Tena Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México 1995.
- Cuello Calón Eduardo, Derecho Penal TOMO I, VOLUMEN I, Parter General, décima sexta Edición, Bosch Barcelo 1971.
- Davison, Gerald C., La Conducta Anormal, editorial Limusa, México 1983.
- De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1998.
- Díaz De Montalvo, Ley de las Siete Partidas, Editorial Lex Nova, S.A. 1988.
- González De La Vega, Rene, Comentarios al Código Penal, Segunda Edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México.
- Jiménez De Asúa Luis, Psicoanálisis Criminal, Sexta Edición, De Palma Buenos Aires 1990.
- Kisker George, La Personalidad Desorganizada, Editorial Trillas, México 1984.



- Leganes Gómez Santiago y Ma. Ester Ortola botella, Criminología, Parte Especial, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia 1999.
- López Betancourt Eduardo, Delitos en Particular Tomo II, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1996.
- López Betancourt Eduardo, Teoría del Delito Octava Edición,, Editorial Porrúa, México 2000.
- Louis-Vicent Thomas, El Cadaver de la Biología a la Antropología. Fondo de Cultura Económica, México 1989.
- Martínez Roaro Marcela, Delitos Sexuales, Sexualidad y Derecho, cuarta edición, editorial Porrúa, México 1999.
- Orellana Wiarco Octavio A., Manual de Criminología, editorial Porrúa, México 2000.
- Pavón Vasconcelos Francisco, Derecho Penal Mexicano, Volumen I. Editorial Porrúa, México 2000.
- Quiroz Cuaron Alfonso, Medicina Forense, Editorial Porrúa, S.A.. México 1986.
- R. Kolodny. W. Masters. V. Jonson, Tratado de Medicina Sexual, Barcelona, Salvat,1983, página 286.
- Silva Silva Hernán, Diccionario de Términos Medico- Legales, Recopilación de Voces, Editorial Jurídica de Chile.
- Suárez Rodríguez Carlos, El Delito de Agresiones Asociados a la Violación, Editorial Aranzadi, Valencia 1995.
- Von Hentig Hans, Estudios de Psicología Criminal, **El Hombre Necrotropo**, Espasa- Calpe, Madrid 1976.
- Desarrollo Jurídico Copyright 2000, Diccionario Jurídico 2000, dj2k-812.
- Gran Diccionario Enciclopédico Visual, Programa Educativo Visual, México 1992



- Códigos y Leyes de México, Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 2002.
- Códigos y Leyes de México, Reglamento de Cementerios del Distrito Federal, Editorial Porrúa, México 1995.
- Códigos y Leyes de México, Ley General de Salud, Editorial Porrúa, México 1999.
- Leyes y Códigos de México, Ley General de la Salud, Novena Edición, Editorial Porrúa, México 1993.
- Leyes Penales Mexicanas, Instituto Nacional de Leyes Penales, México 1979 Tomo I
- www.espectador.com
- www.juridicas.unam.mx
- www.aunmas.com/sexo/perversiones.htm.
- www.mundohogar.com/ideas/reportaje/esp.
- www.yahoo.com.mx/sexo con cadaveres.
- www.yahoo.com.mx/antecedentes del semefo.
- www.ahelthyme.com/
- www.stop-parafilias.net/zoofilia,necrofilia.htm
- www.prensa.com.
- www.entornomedico.org/medicos/tanatologia.
- www.geocities.com
- www.sexo.com/profanacion
- www.pastoloco.com
- [www.prensa/coitoconcadaveres.com](http://www.prensa.coitoconcadaveres.com)
- www.humano.ya.com/cia/capacitacion/aserial/html
- www.drromexv.net/new_page1.html
- www.enfermeria21.com
- <http://users.movinet.com/uy/suredajl/parafilias.html>



- www.ucm.es
- www.psiquiatria.com
- www.cetrap.com.ar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN